

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**Escuela Profesional de Derecho**



**TESIS**

**“TRANSGRESIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS Y LA  
AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL NIÑO,  
DISTRITO EL TAMBO, 2022”**

<b>Para Optar</b>	<b>:</b>	<b>El título profesional de abogado</b>
<b>Autor</b>	<b>:</b>	<b>Bach. Paytamala Arzapalo Alessio Juan</b>
<b>Asesor</b>	<b>:</b>	<b>Mg. Calderón Villegas Luis Alfredo</b>
<b>Línea de investigación Institucional</b>	<b>:</b>	<b>Desarrollo Humano y Derechos</b>
<b>Área de investigación Institucional</b>	<b>:</b>	<b>Ciencias sociales</b>
<b>Fecha de inicio y fin de la investigación</b>	<b>:</b>	<b>23-11-2021 a 30-09-2022</b>

**HUANCAYO – PERÚ**

**2022**

**HOJA DE JURADOS REVISORES**

**DR. LUIS POMA LAGOS**  
**Decano de la Facultad de Derecho**

**MG.**

**MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON. Titular 1**

**MG.**

**AGREDA MASCARO ANGEL CLAYTON. Titular 2**

**ABG.**

**GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO. Titular 3**

**MG.**

**GUZMAN TASAYCO JOSE. Suplente**

**DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico a mi familia que siempre ha sido perseverante en mi formación profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Peruana Los Andes, por haberme permitido la ejecución de la presente investigación.

A los abogados que han participado en la investigación, quienes han permitido desarrollar la ejecución de la investigación.

# CONSTANCIA DE SIMILITUD



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO  
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

"TRANSGRESIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL NIÑO, DISTRITO EL TAMBO, 2022"

**AUTOR (es)** : ALESSIO JUAN PAYTAMALA ARZAPALO  
**ESCUELA PROFESIONAL: DERECHO**  
**FACULTAD** : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
**ASESOR (A)** : Mtro. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS

Que fue presentado con fecha: 18/01/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 25/01/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **24 %**

*En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 01 de febrero del 2023.

Dr. Antonio Oscuvilca Tapia  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (e)  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

## CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES .....	ii
DEDICATORIA .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD .....	v
CONTENIDO .....	vi
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
Capítulo I: Planteamiento del Problema .....	12
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	12
1.2. Delimitación del problema. ....	13
1.2.1. Delimitación espacial.....	13
1.2.2. Delimitación temporal. ....	13
1.2.3. Delimitación conceptual. ....	13
1.3. Formulación del problema. ....	13
1.3.1. Problema general .....	13
1.3.2. Problemas específicos.....	13
1.4. Justificación.....	14
1.4.1. Social.....	14
1.4.2. Teórica .....	14
1.4.3. Metodológica .....	14
1.5. Objetivos .....	14
1.5.1. Objetivo general.....	14
1.5.2. Objetivos específicos .....	14
Capítulo II: Marco Teórico .....	15
2.1. Antecedentes. ....	15
2.1.1. Antecedentes nacionales. ....	15
2.1.2. Antecedentes internacionales.....	17
2.2. Bases teóricas .....	19
2.2.1. Marco Histórico sobre el régimen de visitas.....	19

2.2.2.	Régimen de visitas. ....	21
2.2.3.	Derechos Fundamentales del Niño: .....	30
2.2.4.	Clasificación de los derechos fundamentales de los niños. ....	31
2.2.5.	Alimentos. ....	33
2.2.6.	Familia .....	33
2.2.7.	Convención de los derechos del niño.....	34
2.2.8.	Declaración de Viena y programa de acción .....	35
2.3.	Marco Conceptual.....	35
Capítulo III: Metodología .....		37
3.1.	Diseño metodológico.....	37
3.1.1.	Método general. ....	37
3.1.2.	Método particular.....	37
3.1.3.	Tipo de investigación.....	37
3.1.4.	Nivel de investigación.....	37
3.1.5.	Diseño de investigación. ....	37
3.1.6.	Escenario de estudio. ....	38
3.1.7.	Caracterización de los sujetos o fenómenos a estudiar.....	38
3.1.8.	Trayectoria metodológica y rigor científico. ....	38
3.2.	Procedimiento del muestreo. ....	39
3.2.1.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	39
3.2.2.	Instrumentos de recolección de datos. ....	39
3.2.3.	Medida de confiabilidad. ....	39
3.2.4.	Validez del instrumento. ....	39
3.2.5.	Registro de datos del trabajo de campo. ....	39
3.2.6.	Tratamiento de la información.....	40
3.2.7.	Aspectos éticos de la investigación.....	40
Capítulo IV: Resultados.....		41
Capítulo V: Análisis y Discusión de Resultados .....		48
Conclusiones .....		52
Recomendaciones .....		53
Bibliografías.....		54
Referencias.....		54
ANEXOS .....		59

Matriz de consistencia.....	60
Matriz de operacionalización de variables.....	62
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	63



## RESUMEN

En la investigación realizada cuyo título es “*Transgresión al régimen de visitas y la afectación al Derecho Fundamental del Niño, distrito El Tambo, 2022*”, se ha planteado como problema de investigación ¿Cómo el incumplimiento del régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del Niño? Siendo el objetivo: Determinar si el incumplimiento del régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del Niño, habiéndose empleado como método general el método analítico, y como método particular, el método de la hermenéutica jurídica, siendo el tipo de investigación básico, con un nivel de investigación descriptivo explicativo, empleándose el diseño de investigación correlacional de corte transeccional, habiendo obtenido el siguiente resultado: Que el incumplimiento del régimen de visitas afecta el derecho fundamental protegido en el principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño en el distrito de El Tambo, 2022, concluyendo que, el incumplimiento del régimen de visitas no solo es por el progenitor que conserva la tenencia del niño, sino también por el progenitor al que se le concedió el régimen de visitas, que por motivos particulares ajenos al proceso, no cumple con realizar la visita dispuesta vía mandato judicial y dando como recomendación que es deber del Estado garantizar el cumplimiento efectivo que se debe de dar en el régimen de las visitas que debe de disponer el Juez de Familia ya sea por acto conciliatorio o por sentencia judicial.

Palabras claves: Régimen de visitas, derechos del niño, incumplimiento.

## ABSTRACT

In the research carried out whose title is “Violation of the visitation regime and the affectation of the Fundamental Right of the Child, El Tambo district, 2022” has been raised as a research problem. How does non-compliance with the visitation regime affect the fundamental rights of the Child? Being the target: Determine if non-compliance with the visitation regime affects the fundamental rights of the Child having used as a general method the analytical method and as a particular method, the method of legal hermeneutics being the type of basic research with an explanatory descriptive research level, using the cross-sectional correlational research design, having obtained the following result: That non-compliance with the visitation regime affects the fundamental right protected in principle 6 of the Declaration of the Rights of the Child in the district of El Tambo, 2022, concluding that, the non-compliance with the visitation regime is not only due to the parent who retains custody of the child, but also by the parent who was granted visitation, that for private reasons unrelated to the process, fails to carry out the visit ordered by court order and giving as a recommendation that it is the duty of the State to guarantee effective compliance with the visitation regime ordered by the Family Judge, either by conciliatory act or by judicial sentence

Keywords: Visitation regime, children's rights, non-compliance

## INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “*Transgresión al régimen de visitas y la afectación al Derecho Fundamental del Niño, distrito El Tambo, 2022*” tiene como propósito determinar si el incumplimiento del régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del Niño, la cual analizamos sobre la base de la existencia de resoluciones judiciales que determinan la aplicación de esta figura jurídica, cuando los progenitores del menor no llevan una vida en común.

En el primer capítulo de la investigación, se ha realizado la descripción de la realidad problemática, señalando los problemas formulados, tanto el problema general como los problemas específicos, los cuáles han permitido identificar las variables de estudio, como sus respectivas categorías y subcategorías.

En el segundo capítulo de la investigación se ha planteado el Marco Teórico, el cual está compuesto por los antecedentes de investigación, los cuáles fueron seleccionados tanto a nivel nacional como internacional, considerando las variables de investigación, de la misma forma se ha desarrollado las bases teóricas considerando las categorías y subcategorías identificadas en la investigación culminando con el desarrollo del marco conceptual.

En el tercer capítulo de la investigación, se ha desarrollado los aspectos metodológicos de la investigación, en la que se detalla el método general, el método específico, el tipo de investigación, el diseño de investigación, el paradigma de la investigación, el enfoque de investigación, el mapeamiento respectivo, así como el rigor científico y los aspectos éticos de la investigación que se desarrollaron a lo largo del presente trabajo científico.

En el cuarto capítulo se han plasmado los resultados de la investigación, la cual se ha desarrollado sobre el análisis y descomposición de las variables de investigación, respondiendo a cada uno de los objetivos de la investigación señalados.

En el quinto capítulo se encuentra el análisis y discusión de resultados, la cual se ha elaborado, considerando los resultados obtenidos por los antecedentes de investigación que se han considerado en el marco teórico, de esta manera se ha contrastado nuestros resultados con los resultados de otras investigaciones, con el fin de determinar si nuestros resultados se han corroborado, conforme a los objetivos planteados en la investigación.

En el siguiente acápite, se ha planteado las conclusiones y recomendaciones de la investigación, las cuáles son producto del análisis de la discusión de resultados, llegando finalmente a plantear una recomendación de modificación a la legislación.

## Capítulo I: Planteamiento del Problema

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

En Chile no se ha podido determinar de manera fehaciente que cantidad de niños no se relacionan con sus padres, producto del aumento de rupturas matrimoniales donde los padres muchas veces pierden la tutela de los hijos. Esta situación sumada a la deficiente legislación que regule el régimen de visitas, ha generado que se ponga la mirada en la situación jurídica de dichas personas, la cual a la fecha viene siendo muy poco tratada a pesar de la importancia.

En Colombia se sabe y se tiene conocimiento de el régimen de visitas viene a ser un derecho, siendo titulares los padres e hijos en la figura que se debe de proteger. Este derecho genera las garantías necesarias en favor del progenitor que no pudiera tener la tenencia del menor, es una figura jurídica que se dio por la ruptura de la relación de los padres, pero esto no significaría la fragmentación de los derechos y obligaciones que se tienen para los hijos.

En la legislación de Ecuador se tiene un número limitado de datos sobre el régimen de visitas, y el tema es tocado con muy poca importancia ya que en el 2013 se presentó un proyecto para la reforma del Código Orgánico de la Niñez donde se incluía el régimen de visitas orientando a que los jueces garanticen los derechos del niño y adolescente para así mantener una relación de manera personal, directa y de forma reguladora con sus progenitores cuyo proyecto solo quedo en eso y no se llegó a promulgar tal ley.

En Venezuela se considera que es un derecho para el menor tener una relación con el progenitor con el cual no convive y se fundamenta en que el hijo no debe de perder el afecto y trato con sus progenitores, todo niño y niña tiene el derecho de poder crecer en el seno de una familia y no ser separado del progenitor que no tenga la custodia debido a que se considera valiosa la interacción con ambos padres procurando el mayor acercamiento.

En nuestro país se llegó a la conclusión que el régimen de visitas a los menores es un derecho de relación que se da entre los padres e hijos para que no se pierda la relación paternos filial, la cual requiere de diversos requisitos como la obligación alimentaria, favorecer las relaciones humanas que den calidad personal respetando al menor.

Se sabe que, el régimen de visitas se ha convertido en una medida coercitiva en contra de los padres, de manera que es de imperiosa necesidad la medición familiar a fin que lo padres y/o madres no incumplan con el régimen de visitas de manera que se aseguren los principios resguardan el interés superior del niño y el de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. El incumplimiento del régimen de visitas afecta de manera directa en la

vulneración de aquellos beneficios que se dan para seguridad social del niño con respecto a su alimento, recreo, servicio médico y vivienda.

Por tal motivo, esta investigación está dirigida a determinar si el incumplimiento que se da con el régimen de visitas inciden con los derechos fundamentales del niño, de manera que, de demostrarse la premisa inicial, se haría necesario reforzar la normativa a fin que en la determinación del régimen de visitas se garantice el interés superior del niño.

## **1.2. Delimitación del problema.**

### **1.2.1. Delimitación espacial.**

La delimitación se debe efectuar en un determinado tiempo y espacio para situar el problema dentro de un contexto definido y homogéneo, siendo que la delimitación geográfica o espacial es el lugar donde se ejecutará la investigación, considerando que el análisis es el incumplimiento del régimen de visitas vulnerando así los derechos fundamentales del niño, se realizará un análisis de las normas que regulan nuestras variables de investigación y siendo que las normas son de aplicación general en todo el territorio, hemos delimitado nuestra investigación en el distrito de El Tambo.

### **1.2.2. Delimitación temporal.**

Considerando el aspecto de tiempo, que nos dará la referencia del plazo de investigación, se ha considerado realizarlo en el año 2022.

### **1.2.3. Delimitación conceptual.**

La delimitación conceptual, se encuentra definida por el estudio de las variables ubicadas en el problema de investigación, en ese sentido, la delimitación conceptual que abordaremos, será en primer lugar el Incumplimiento del Régimen de Visitas y en un segundo aspecto el estudio de la variable Derechos Fundamentales del Niño.

## **1.3. Formulación del problema.**

### **1.3.1. Problema general**

¿Cómo el incumplimiento del régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del Niño?

### **1.3.2. Problemas específicos**

- a. ¿Cómo la regulación normativa del régimen de visitas afecta las sentencias que emiten los juzgados de familia?
- b. ¿Cómo el plazo fijado en el régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del niño?

## **1.4. Justificación.**

### **1.4.1. Social**

La investigación contribuirá a determinar si la legislación vigente, protege los derechos fundamentales de los niños, cuyos padres están separados y recurrieron a procesos judiciales a efectos de que sea un juez quien emita sentencia determinando el régimen de visitas que debe cumplirse. Sin embargo, ocurre que no necesariamente se cumple sobre dichas disposiciones judiciales, afectando el derecho de los niños. Por lo que, analizaremos los derechos que se transgreden al no dar cumplimiento del régimen de visitas.

### **1.4.2. Teórica**

La investigación, nos permitirá analizar los aspectos teóricos los cuales regularan el régimen de visitas como también a los derechos fundamentales de los niños, a efectos de establecer que fundamentos doctrinales se deben considerar al momento de señalar que derechos llegan a ser afectados cuando se da el incumplimiento del régimen de visitas.

### **1.4.3. Metodológica**

La investigación se justifica metodológicamente, porque recurriremos al método de la hermenéutica jurídica, que nos permitirá analizar los enfoques teóricos que regulan el régimen de visitas y los derechos fundamentales de los niños, mediante el análisis documental y el uso de las fichas textuales, permitiendo contrastar los resultados con los resultados de nuestros antecedentes y validando dicho instrumento de recolección de datos que servirá de aporte a nuevas investigaciones.

## **1.5. Objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

Determinar si el incumplimiento del régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del Niño.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

- a. Indicar si la regulación normativa del régimen de visitas afecta las sentencias que emiten los juzgados de familia.
- b. Señalar si el plazo fijado en el régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del niño.

## Capítulo II: Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes.

#### 2.1.1. Antecedentes nacionales.

Moreto García (2021), en su tesis para optar el Título Profesional de Abogado, titulada “*Vulneración del principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019*” en cuyo resumen señala: que se tiene como objetivo determinar cuál es la forma en la que se vulnera el principio del interés superior del niño, cuya metodología que se emplea es la cualitativa que se hará de tipo básico con diseño etnográfico se utilizara como herramienta la recopilación de datos el cual servirá como guías de análisis de documentos y entrevistas. Los autores llegan a la conclusión de que la vulneración que se da al principio de interés del niño se da por los desacuerdos de los progenitores así afectando a los derechos del niño, se llega a estas conclusiones en razón a la información recolectada, en la que se verifica que el régimen de visitas limitada restringirá el derecho a la libertad de visitas siendo este elemental que el menor no tendría el derecho de libertad de visitas. El menor debe de contar con un entorno de armonía y eso también significaría que ambos padres tengan que resolver las diferencias que afecten al menor. (Garcia Rojas, 2021)

Glenda Vidaurre (2020) en su tesis titulada “*Interés superior de los niños y adolescentes: tenencia compartida y desarrollo emocional del juzgado de familia del distrito de La Molina, Lima Oeste*” para optar el título de abogado en la Universidad Privada del Norte, nos indica en su resumen: El deber y derecho de los progenitores de brindar los alimentos, educación, seguridad, a sus hijos, como indica la Constitución Política en su artículo 6°, así, como el deber derecho de cuidar a los menores y sus bienes como señala el artículo 418° del Código Civil. Se menciona que en los casos de los hijos dentro del matrimonio, el ejercicio que se da en la patria potestad será de ambos progenitores en igualdad de derechos y para los hijos matrimoniales las normas emitidas permiten al Juez tener supuestos legales para determinar la patria potestad, de ser el caso de progenitores que no viven juntos y tienen un hijo extramatrimonial, surgen criterio para determinar sobre el reconocimiento de los hijos y la declaración de qué progenitor ejercerá la patria potestad, también se tiene otros elementos, como la edad, el sexo, son necesarios para otorgar la patria potestad y la tenencia. Se considera a la tenencia compartida al ejercicio conjunto que realizan los progenitores sobre el menor, donde ambos en forma alterna, siendo el desarrollo motriz, lingüístico, socio afectivo, intelectual. Sin embargo, esta división de roles, se puede indicar que se logra en desarrollo en

una de ellas las otras no se ven afectadas, toda vez que el niño al desarrollar sus conocimientos lingüísticos, también logra lo social, lo efectivo, la parte motriz, el pensamiento, es el desarrollo infantil quien debe de contar con las áreas. Se da por ello el desarrollo del niño el cual es integral, debido a la integración de todos los campos. Es por ello, que la tenencia compartida llega a ser un problema, debido a que los progenitores tienen derechos similares con sus hijos, salvo que exista limitaciones judiciales por disolución del matrimonio o conveniencia de los progenitores, o el vínculo resulte perjudicial para el menor. Al provocarse una situación que perjudica al menor por parte de uno de los progenitores, éste no puede pretender equivalencia de derechos con respecto al progenitor que cumple sus obligaciones, debido a que la Ley no ampara el abuso que se le da al derecho y no admite indefensión para quien resulte perjudicando. Cuando se emite un divorcio se tiene como consecuencia el determinar una situación de tenencia de los menores hijos y la de los ex cónyuges, como la obligación alimentaria, el régimen de visitas, conforme disponga el Juez, observando que conforme dispone el artículo 84 del Código del Niño y Adolescentes, en cualquier alternativa el Juez deberá priorizar el otorgamiento de la tenencia y custodia en favor del progenitor que garantice que el menor mantenga contacto con el otro progenitor. (Vidaurre Gutiérrez, 2020)

José de la Cruz y Rosy Domínguez (2020); en su tesis para optar el Título Profesional de Abogado, titulada *“Vulneración del principio del interés superior del niño en razón a incumplimiento de régimen de visitas”* cuyo resumen indica: La presente investigación tiene como objetivo determinar la vulneración del principio del interés del menor considerando el incumplimiento del régimen de visitas que se dan por los progenitores basándose en el artículo 91 del Código del Niño y Adolescente, la investigación es cualitativa con un diseño fenomenológico, se considera como instrumento la guía de entrevista aplicada en abogados y jueces especialistas en derecho de familia de la ciudad de Trujillo. Se tiene en cuenta los casos que tienen relación con el incumplimiento de régimen de visitas por la cual se determina que se debe de modificar el artículo 91 del Código del Niño Adolescente con el fin de garantizar y salvaguardar los intereses del menor. Cuyo propósito es forzar la infracción del incumplimiento de la norma aplicando de alguna manera una sanción o multa que servirá como lección y así poder evitar la vulneración del principio primordial y así tomar una ejecución de sentencia que dictará el juez. (Domínguez Padilla & De la cruz Maqui, 2020)

Fátima Alcántara (2018) en su tesis titulada *“Vulneración Del Principio Del Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente Respecto A Los Casos De Declaración Judicial De Abandono En La Corte Superior De Justicia De La Libertad”* desarrollada para obtener título



profesional de abogada en la Universidad César Vallejo, señala en su resumen: La investigación plantea un objetivo que determinara la vulneración del principio de Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente con respecto a casos de declaración judicial de abandono. La tesis tiene el nivel descriptivo investigando y reuniendo información relacionada, siendo su diseño no experimental de corte transversal por la cual, se recolectará los datos en un único momento aplicando instrumentos como guía de análisis documental y la entrevista, obteniendo como conclusión que la declaración judicial del abandono de un menor no vulneraría el principio del Interés Superior del Niño. (Alcántara Ortiz, 2019)

Quispe (2017); para obtener el título profesional de abogado de la Universidad César Vallejo, elaboró una investigación sobre *“incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad en los Juzgados de Familia de la capital del Perú”*; con el propósito de describir como se observa el incumplimiento del régimen de visitas de los menores de edad generalmente por parte del padre, de modo que, se requiere implementación de medidas que sancionen y se encuentren consignadas dentro del Código de los niños y adolescentes, sin que este vulnere derechos fundamentales de los hijos como también de los padres; metodológicamente se empleó el enfoque cuantitativo, análisis descriptivo a partir de un muestra de tipo censal consistente en treinta abogados que están especializados, este fue de diseño no experimental, se aplicó a la muestra un cuestionario como instrumento de recolección de datos. Los resultados obtenidos demuestran que bajo la percepción de los especialistas se debe aplicar algunas medidas que sean sancionadoras en el Código del Niño y Adolescente con la finalidad que no se vulneren los derechos fundamentales de los niños y adolescentes ya que se observa el incumplimiento del régimen de vistas. (Quispe , 2017)

### **2.1.2. Antecedentes internacionales.**

Darlyn Bedón (2021) en su trabajo de titulación titulado *“Problemática por el incumplimiento del régimen de visitas, frente a la vulneración del principio al interés superior del menor”*, para optar el título de abogado, en la Universidad Hemisferios, señala en su resumen: El principio del Interés Superior del Niño es un derecho primordial del Derecho de Familia, y el Estado tiene la obligación de garantizar su cumplimiento debido a su importancia. El artículo académico determina el porqué del incumplimiento del régimen de visitas puede vulnerar los Intereses Superiores del niño y adolescente, la cual se realizará mediante el análisis de la doctrina, jurisprudencia y legislación ecuatoriana, además de analizar los principios fundamentales del Derecho de Familia; el régimen de visitas, el incumplimiento del régimen de visitas en Ecuador llega a la conclusión de que el incumplimiento del régimen de visitas

afecta al principio del Interés del Niño, determinando la necesidad de emitir sanciones en la norma con la finalidad de salvaguardar el bienestar del menor. (Bedón Camino, 2021)

Paola Jiménez & Michelle Moncada (2020) en su tesis titulada “*La vulneración del interés superior del niño por el incumplimiento del régimen de visitas por parte de los progenitores*”, para optar el título de Licenciadas en Derecho en la Universidad de Guayaquil, señalan en su resumen: Que el objetivo general de la investigación es determinar si existe vulneración al Interés Superior del Niño por el Incumplimiento del régimen de visita por los progenitores en cuanto a la tenencia tanto al que la tiene y la que no, realizándose la recopilación de datos obtenidos de tratados, convenios internacionales, todos relacionados al derecho de los niños, así como aspectos relevantes de la Convención de los Derechos del Niño y Declaración de los Derechos del Niño. De manera singular se ha consultado a sesenta padres y madres de familia que tienen el rol activo sobre el régimen de visitas, pudiendo conocer que las obligaciones que se tienen que cumplir para la interacción de los niños con sus padres, siendo que la educación y formación del niño no depende de uno de los padres, sino de ambos, a pesar de su separación. Se desarrolló una guía de padres frente a las necesidades que se tiene que aprender respecto a los derechos del niño y las obligaciones que genera la convivencia entre los padres, se llega a las siguientes conclusiones como: que el régimen de visitas en Ecuador es perteneciente al Derecho de Familia, constituido por necesidad de cumplimiento y el deber de mantener las relaciones paterno filiales con los hijos, siendo una de las instituciones menos respetadas, debido a que el progenitor que tiene la tenencia, condiciona la visita al hijo del otro progenitor, conforme a su apreciación personal. El interés superior del niño no se invoca por simple formalismo, se da porque el niño tiene que contar con figuras de ambos padres, porque su no cumplimiento genera ansiedades e irrumpe su bienestar integral. (Jiménez Ramos & Moncada Bohorquéz, 2020)

Juan Rondón & Wilson Murillo en su tesis titulada “*Desigualdad que existe entre los padres en relación con el régimen de visitas y la cuota alimentaria que se suministra al menor*”, señala que el objetivo de la investigación es determinar los deberes y facultades que tiene los padres hacia los hijos, sobre todo los roles que deben de cumplir como custodios en las decisiones que emiten los operadores de justicia, llevando a cabo análisis de corresponsabilidad parental y analizando la legislación actual del país, analizando las limitaciones que tienen los progenitores que no tienen la custodia en el momento de ponerle fin al vínculo familiar entre los padres, generando como consecuencia la ruptura de las facultades que se dan frente la aplicación del régimen de visitas y la determinación de la

pensión de alimentos, siendo desiguales debido a los juicios subjetivos que realizan los operadores de justicia. (Rondón Albao & Murillo Herrera, 2018)

Janet Jordán & Nelson Mayora (2018) elaboran un artículo científico titulado para la Revista Verba Luris titulado “*el Régimen de visitas tras la separación de los padres*”; en la cual menciona que su propósito del artículo es analizar la aplicación del régimen de visitas luego de una separación de cuerpos entre los padres la cual determine el incumplimiento del mencionado régimen. Este análisis se ejecutó en la Ciudad de Ambato, el método que se utilizó fue el de reflexiones teóricas y jurídicas con respecto a las sanciones que aplicarán los jueces ante las madres que incumplan con el régimen de visitas, como también ejecutarse las entrevistas del estudio del caso. Se concluyó la investigación indicando que el régimen de visitas se ha convertido en una medida coercitiva en contra de los padres, en tanto se encontró el síndrome de alienación parental como un tipo de violencia hacia los hijos, de manera que es de imperiosa necesidad la medición familiar a fin que lo padres y/o madres no incumplan con el régimen de visitas de manera que se asegure el principio del interés superior del niño y los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. (Jordán Buenaño & Mayorga Naranjo, 2018)

Alipio Cadena & Karen Ortiz (2017); en su proyecto de investigación titulado “*El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores*”, para obtener el título profesional de abogado de los tribunales de la República de la Universidad Regional Autónoma de los Andes de Ecuador, elabora una investigación del régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores. La metodología adoptada utilizó como métodos de investigación el inductivo – deductivo, analítico – sintético, histórico – lógico y el científico jurídico, la técnica fue la entrevista dirigida a padres e hijos y el impacto del régimen de visitas en el desarrollo normal del niño y adolescente. Se llegó a concluir en la investigación que el incumplimiento del régimen de visitas ha logrado romper la resolución judicial de muchos casos, lo que ocasiona que los derechos de los niños y niñas han sido vulnerados, quien no solo han tenido que afrontar la separación de padres, sino el impedimento de mantener una relación consistente con ambos padres. (Cadena Posso & Ortiz Guerra, 2017)

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Marco Histórico sobre el régimen de visitas**

“En la antigua Roma tenía la potestad el páter familis que era el jefe de una familia romana; el padre de la familia con mayor edad era el que ejercía la autoridad autocrática de la familia extendida”. (Iglesias, 2012)

“En latín páter de familia es la forma arcaica que preserva la terminación del genitivo antiguo, debido a que las familias tenían que ser de cuidado romano que fue establecida por la Ley y tradición romana Mos Maiorum”. (Iglesias, 2012)

“El derecho de familia romano utiliza el término de “patria potestas” para referirse al poder del padre, que tenía el privilegio legal de los dependientes como los hijos y esposa ya sea por adopción, libertos, clientes y esclavos”. (Iglesias, 2012)

“Un páter de familia en la antigua roma servía en la política, vida religiosa y en lo social como honrar a sus Dioses, tenía que ser un ejemplo de ciudadano manteniendo la moral y el bienestar de la familia”. (Iglesias, 2012)

“En teoría, se tenía poderes de la vida y la muerte sobre todos los miembros de su familia extendida a través del antiguo derecho. En la práctica, la forma extrema de este derecho rara vez se ejerció”. (Iglesias, 2012)

“Durante el Imperio Romano, al menos con respecto al control sobre la persona de los niños. Incluso durante el apogeo del reinado de patria potestas, la aplicación práctica de este inmenso poder formal siguió siendo un problema”. (Espitia, 2012)

“Las restricciones prácticas sobre el poder del padre existían desde el comienzo de la historia romana y crecieron hasta que la patria potestad se redujo casi al final del Imperio a nada más que la derecha, aunque poderosa, de corrección”. (Espitia, 2012)

“Durante el Imperio, la patria potestas se redujo significativamente por sus gobernantes, obligando a los padres a emancipar a los hijos que habían sido maltratados; Adriano condenó a deportación a un padre que mató a su hijo, reservándose el derecho”. (Espitia, 2012)

“En esa época se prohibió la venta de niños, excepto en casos de pobreza extrema, mientras que Constantino, seguido por Justiniano, restringió esas ventas a los recién nacidos, excluyendo así a los niños adultos bajo el ius vitae necisque”. (Iglesias, 2012)

“Las sanciones públicas contra el maltrato paterno reemplazaron a las interdicciones más tempranas que se aplicaban únicamente por la religión o por un magistrado que actuaba exclusivamente sobre una, así, en el momento de Constantino, el Estado había intervenido completamente”. (Iglesias, 2012)

“Se transformó a la antigua familia patriarcal en una "familia legal"; esta transformación reflejó de cerca el estatus familiar que ha prevalecido en el mundo moderno”. (Iglesias, 2012)

“En el derecho consuetudinario francés, la autoridad o el poder paternos pertenecían no solo al padre sino también a la madre. Además, el poder paterno terminó cuando un niño alcanzó la mayoría de edad o recibió emancipación expresa o tácita”. (Palacios, 2003)

“Bajo la autoridad paternal, se extendía solo a la persona del niño y no a su patrimonio, es más, el patrimonio del niño no solo seguía siendo de su propiedad personal, sino que el padre, que tenía derecho a administrarlo”. (Palacios, 2003)

“El sistema de justicia actuó como un control sobre la autoridad parental, los tribunales tenían la autoridad de exigir que un padre emancipara a sus hijos si los había maltratado, contribuido a su delincuencia o había negado a proporcionar su apoyo”. (Palacios, 2003)

“Mediante el *droit français coutumier* existió la noción, incorporada posteriormente en el Código Civil, que la autoridad paterna se basaba esencialmente en la autoridad para proteger a los hijos”. (Palacios, 2003)

“El punto de vista romano, que la autoridad paterna existía como el derecho absoluto del padre para la protección de sí mismo y la familia *qua familia*, nunca fue parte del *droit français coutumier*”. (Palacios, 2003)

“El poder paterno tanto en el *droit coutumier* como en la ley escrita antes de las reformas revolucionarias era extenso; sin embargo, necesitaron reformas revolucionarias para eliminar el derecho paterno de encarcelar a los hijos como medida de corrección paterna”. (Palacios, 2003)

“Según palacios (2003), las reformas prohibieron el encarcelamiento sin la aprobación de un consejo de familia, así como la aprobación del presidente del tribunal de distrito, que estaba obligado a ratificar la detención pronunciada”. (Palacios, 2003)

“Cuando la patria potestas romana era una carta del estado que otorgaba derechos y poderes al padre para el padre y la familia, el *mundium*, que se aplicaba en la Inglaterra anglosajona y en el centro y norte de Francia”. (Palacios, 2003)

“El código Civil Francés fue incorporado con la percepción del *mundium* de la protección infantil y así poder tenerlo como guía”. (Palacios, 2003)

### **2.2.2. Régimen de visitas.**

#### **a. Concepto.**

“Es el juez quien dispone en fijar un régimen de visitas para el padre o madre que no tenga la tenencia de los menores, no puede acondicionarse el derecho de las visitas y cuestiones materiales.” (Vilca, 2022)

“Para Gustavino (1976), el régimen de visitas es el vínculo que la ley otorga al progenitor que no esté a cargo del menor y pueda tener contacto con el niño y así se proteja la estructura psíquica y moral”. (Gustavino, 1976)

“Es un derecho el régimen de visitas para proteger a los niños y adolescentes y colaborar con su desarrollo físico espiritual, emocional e intelectual”. (Poaquiza Poaquiza & Zurita García, 2016)

“El derecho no solo corresponde a las madres o padres que no tengan la custodia si no también es deber de los hijos en relacionarse con sus progenitores”. (Vilca, 2022)

“El régimen de vistas se vincula con la tenencia de los menores, cuando uno de los padres no tiene la patria potestad tiene el derecho de visitar a hijo de manera periódica”. (Gálvez Monteagudo)

“La tenencia del menor es para proteger los intereses superiores del niño y adolescente como el bienestar emocional y psicológico lo cual permitirán el desarrollo efectivo y la relación con su progenitor”. (Gálvez Monteagudo)

“En la normativa peruana el régimen de visitas trata de que se comparta e interactúe con la madre o padre que no tiene la tenencia del hijo; es decir es una figura jurídica que da protección a la relación emocional entre el padre o madre, buscando que la ruptura de los padres no influya en los menores. (Gálvez Monteagudo)

“La Casación N° 4253-2016-La Libertad estableció que cuando un padre o madre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias no se puede estar por encima del derecho de los niños y tiene que haber relación con sus progenitores”. (Gálvez Monteagudo)

“Con la casación N° 4253-2016-La Libertad contamos con que el progenitor que tenga la tenencia no puede acondicionar al otro padre con el régimen de visitas por el pago de la manutención del menor”. (Gálvez Monteagudo)

“Es un derecho de ambos padres al no tener la custodia del menor, para así visitarlos, tener comunicación con ellos y tener su compañía”. (Divorcios.me, s.f.)

“Muy aparte de ser un derecho viene a ser una obligación del padre o madre no custodio a proporcionarse las atenciones, alimentos, educación alimentos, cariño, y demás cuidados implícitos en cuanto a las relaciones paterno filiales”. (Divorcios.me, s.f.)

“En aspecto jurídico se menciona que el régimen de visitas viene a ser un derecho irrenunciable donde se concede al progenitor que está separado de su hijo pueda tener un tiempo prudente con privacidad para relacionarse con el menor”. (Poaquiza Poaquiza & Zurita García, 2016)

“En el régimen de visitas se concede que haya una relación de manera regular y directa para que pueda ser fomentada la comunicación que halla entre el hijo y el padre”. (Poaquiza Poaquiza & Zurita García, 2016)

“Viene a ser el Derecho tanto de hijos como de padres que no estén ejerciendo la tenencia del menor para que haya una relación y comunicación entre sí, en la que se procura la subsistencia y consolidación con la relación paterno filial”. (Divorcios.me, s.f.)

**b. Extensión de régimen de visitas:**

“El régimen de visitas es variable ya que puede ser extendido mediante mandato del Juez hasta el cuarto grado de consanguinidad, terceros parientes no parentales y segundo por afinidad teniendo en cuenta siempre el instes superior del niño”. (Gálvez Monteagudo)

“La extensión de régimen de visitas se da cuando hay tres posibilidades, se dan cuando el progenitor fallezca, se desconozca el paradero de este o se encuentre fuera del lugar de su domicilio”. (Gálvez Monteagudo)

**Modalidades del Régimen de Visitas:**

“En el Perú se determina el régimen de visitas en base en el bienestar del interés superior del niño y las modalidades pueden realizarse por diferentes aspectos como el lugar de visita y por la seguridad del menor y adolescente”. (Gálvez Monteagudo)

“Una modalidad de régimen de visitas es por el lugar en donde se mantiene la visita, en este se tiene en cuenta la edad y se puede dar de dos maneras, con externamiento y sin externamiento”. (Gálvez Monteagudo)

- La modalidad de régimen de visita con externamiento, se da cuando se permite sacar del hogar al menor cuando sea el momento del régimen de visitas.
- La modalidad de régimen de visita sin externamiento se da cuando el menor solo puede recibir el régimen de visitar en el lugar de vivienda.

“La segunda modalidad de régimen de visitas es por la seguridad del menor, en la que se define primero si será con externamiento o sin externamiento teniendo presente la seguridad y estado de salud del menor o adolescente”. (Gálvez Monteagudo)

- Por seguridad se tiene las visitas supervisadas con acompañamiento del padre que cuenta con la tenencia u otro al momento del régimen de visita.
- También se dan las visitas sin supervisión y se realiza solo con el padre que tiene en favor el régimen de visitas.

**c. Modificación de régimen de visitas.**

“Se puede solicitar su variación con amparo del artículo 88 del Código de los niños y adolescentes la que refiere que podrá ser variado dadas las circunstancias y siempre resguardando su bienestar”. (Gálvez Monteagudo)

“El régimen de visitas después de una separación es constituido como un derecho y obligación que tiene el progenitor que no tenga la custodia del hijo o hijos”. (Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal, s.f.)

“Al momento de que se establece una custodia el progenitor que queda sin la custodia tiene el derecho de pasar el tiempo con sus hijos, así como también la pensión de alimentos al cual se le define régimen de visitas”. (Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal, s.f.)

“Es una figura jurídica con impacto transcendental que influye durante el desarrollo del hijo en un régimen jurídico de las visitas que también pueden darse de manera voluntaria y cuando halla conflicto en un proceso legal”. (Jordán Buenaño & Mayorga Naranjo, 2018)

“Uno de los regímenes más habituales es cuando el progenitor que no posee la custodia tiene contacto con el menor los fines de semana alternos y días intersemanal como también a medias los periodos vacacionales de navidad y verano”. (Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal, s.f.)

“Existen diverso régimen de visitas dependiendo a las diversas funciones del caso, con distinción de las edades como los menores de tres años y mayores hasta los catorce”. (Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal, s.f.)

“Es un derecho de los padres que no tienen la tenencia el poder compartir con los hijos, esto muy aparte de la pensión alimenticia y su limitación debe de disponerse cuando se verifique algún peligro”. (Villena, s.f.)

“Manifiesta Campuzano (2004), que el régimen de visitas se establece a partir que uno de los progenitores reside en un lugar diferente a los hijos, en cada visita el progenitor no conviviente establezca contacto y comunicación con sus hijos”. (Campuzano Tome, 2004, pág. 249)

“El régimen de visitas podría darse por mutuo acuerdo de ambos padres, quienes de acuerdo a sus horarios pueden acordar pautas en la convivencia, si no hay acuerdo armónico, la determinación se ejecutará por medio de un juzgado”. (Castillejo Manzanares, 2007, pág. 39)

“Para Zurita (2016), el régimen de visitas es el derecho que permite una constante relación entre los hijos y padres, haciendo así efectivo su desarrollo tanto emocional, afectivo y emocional del hijo fortaleciendo así el vínculo paternal”. ( Zurita Poaquiza , 2016, pág. 463)



“Este se materializa mediante la comunicación entre los padres e hijos, es una relación jurídica que pertenece al ámbito familiar siendo el derecho quien asegure una convivencia y comunicación permanente”. (Zannoni Escalante, 1998, pág. 86)

“Witthaus (2009), manifiesta que el derecho de ser visitado o visitar implica una buena comunicación, lo cual no solo debe de desarrollarse en lo interior sino también en lo exterior mediante otros medios”. (Witthaus Mathius , 2009, pág. 76)

#### **d. Finalidad del régimen de visitas**

“Su finalidad es mantener un estrecho lazo entre los padres e hijos tratando de evitar así el distanciamiento favoreciendo así el desarrollo de los menores de extremo a extremo”. (Varsi Estela, 2012)

“Radica en la necesidad de fijar un mínimo de horas para que se pueda obtener el régimen de visitas con los progenitores que no poseen el ejercicio de patria potestad de niños y adolescentes”.

“La finalidad es afianzar las relaciones paternas filiales y así tener como prioridad el óptimo desarrollo integral de los menores, destacando que no solo es solamente un derecho de los padres sino principalmente de los hijos”. (Vilca, 2022)

“La comunicación termina siendo el aporte más valioso que se da durante el crecimiento y por consiguiente es lo que debe de promoverse siempre y cuando no interrumpa la responsabilidad educativa del niño”. (Varsi Estela, 2012, pág. 325)

“Para Torres Martínez, el divorcio trae consigo consecuencias como que el menor viva solo con un padre y debe de considerarse tener un buen vínculo efectivo con ambos padres ya que esto es fundamental para el desarrollo psicológico del menor”. (Torres Martinez, La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia, pág. 46)

“Taboada Linares (2013), menciona que la finalidad del régimen de visitas es establecer y generar relaciones continuas, armónicas en la familia asegurando de esta manera el derecho que tiene el menor de crecer en un ambiente de seguridad y afecto”. (Taboada Linares , 2003, pág. 65)

“La continuidad de una relación familiar radica en una necesidad de aseverar los legítimos afectos, solidarios que provienen de estos tipos de relaciones. Para enfatizar, régimen de visitas como forma de mantener los vínculos familiares”. (Siderio Arambulo, 2000, pág. 38)

#### **e. Tipos de régimen de visitas**

“Según Zannoni (1989), la visita de los padres a sus hijos permite que el que no tiene la custodia pueda ver a su hijo de manera regular”. (Zannoni Escalante, 1998)

Los tipos de visita incluyen:

Visitas sin supervisión: Es el tipo de visita más común, es cuando los padres generalmente tienen permitido poder llevar a los menores a sus propios hogares, y así disfrutar de una salida con su hijo durante la visita programada. (Zannoni Escalante, 1998)

De manera ocasional, se tienen limitaciones especificadas adelantadas, como cuando una madre decide amamantar, se puede pedir al padre que no tiene la custodia que realice la visita en la casa de la madre hasta que el bebé pueda tomar un biberón. (Zannoni Escalante, 1998)

Visitas Supervisadas: Es cuando los juzgados lo ordenan, es decir otro adulto responsable tiene que estar presente cuando se da la visita al menor, los juzgados también pueden permitir que el que tiene la custodia elija quien será el supervisor. (Zannoni Escalante, 1998)

Puede elegirse a un abuelo o amigo cercano a la familia para la supervisión de las interacciones como también puede el padre y niño encontrarse en un lugar específico y ser supervisados. (Zannoni Escalante, 1998)

Bajo otra tipología de régimen de vistas, se puede establecer en abiertos o específicos:

Régimen de visita razonable, establecido bajo un acuerdo voluntario entre los progenitores. (Zannoni Escalante, 1998)

Régimen de visitas limitada o fija, sucede cuando las relaciones entre los progenitores no es buena para llegar a un acuerdo, el juez de familia puede establecer los horarios y formas de visitas. (Zannoni Escalante, 1998)

#### **f. Características del Régimen de visitas**

“Se caracteriza por tener varios aspectos como una titularidad compartida, eficacia, temporalidad, indisponibilidad y ser amplio”. (Ortiz Castañeda, 2017, pág. 63)

“Mosset (2010), señala que el derecho de las visitas tiene que ser cautelado y ejercitado con perentoria y forma veloz; es un derecho con tutela primordial entre los padres e hijos que no conviven”. (Mosset Ghersi, 2010, pág. 463)

“Varsi (2012) señala que el derecho a la visita se da de forma indisponible es natural e íntimo el cual no puede ser cedido e irrenunciable”. (Varsi Estela, 2012)

“Se menciona que, en casos específicos, causales que se den de fuerza mayor y estén debidamente motivadas, el derecho podría ser restringido o limitado para así salvaguardar el interés superior del niño y su integridad”. (Varsi Estela, 2012)

“Las visitas amplias es un derecho caracterizado por ser amplio, tiene la finalidad de resguardar la esencia de las relaciones humanas, este derecho corresponde a los padres que demanden para que haya esa relación”. (Varsi Estela, 2012)

“El derecho a las visitas amplias tiene la finalidad de afianzar los vínculos familiares con un nivel amplio o nuclear cuyo derecho tiene cierta prevalencia”. (Varsi Estela, 2012)

El artículo 90 del Código de Niños y Adolescentes señala que parientes con cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que no son parientes en caso específico pueden configurarse también como visitantes con la finalidad de fortalecer lazos familiares. (Varsi Estela, 2012)

“Se caracteriza por que pertenece a las relaciones paterno filiales y como derecho tiene la finalidad exclusiva de los padres puedan relacionarse con los hijos y no se discute algún tipo de relación obligacional”. (Mejía & Ureta, 2007)

“Este derecho es reconocido de manera legal en la legislación peruana regulado en el Código del Niño y el Adolescente en el Libro III, Título I, Capítulo III”. (Mejía & Ureta, 2007)

“Considerado un derecho con carácter recíproco, el cual beneficia a ambas partes que es el visitante y visitado cuyo derecho es absoluto, en la cual puede existir riesgo de violencia con el cual se limitaría el derecho por seguridad del menor”. (Mejía & Ureta, 2007)

#### **g. Establecimiento del Régimen de Visitas.**

Esta institución puede ser determinada mediante:

La determinación de un juez luego de un proceso judicial o la conciliación extrajudicial, mediante acuerdo voluntario entre los padres; puede, ser ejecutado en un Centro de conciliación particular o las áreas de conciliación en el Ministerio de Justicia. (Mejía & Ureta, 2007)

#### **h. Necesidad del régimen de visitas para el progenitor que no reside con el menor**

“El art 81 del Código de los Niños y Adolescentes establece que la tenencia debe procurarse que sea bajo mutuo acuerdo de los padres y compartida por ambos, cuando se llega a instancia judiciales, por lo general se fija a favor de uno de ellos”. (Bustamante , 2013)

“Más que una necesidad para el progenitor es una necesidad de los hijos para que ni pierdan una relación con el padre o madre que no tenga la tenencia contribuir las necesidades emocionales y educativas del menor”. (Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal, s.f.)

“Un régimen de visitas para uno de los padres que no tenga la tenencia de los hijos, bajo un tiempo y horario establecido, para llegar a la casa o sacarlos de ella para compartir un tiempo productivo, recreativo, educativo, etc.”. (Bustamante , 2013)

“Es de suma importancia la presencia positiva del padre que no tiene la tenencia debido a que en la vida de los hijos ayuda en un mayor desarrollo cognitivo y emocional para una mayor capacidad de auto regulación y tolerancia ante los problemas”. (Regalia y otros, 2013)

“Es necesario que se tenga una relación con el padre que no se reside ya que esto reflejará mayor desempeño y permanencia escolar, menos agresividad y tendrá capacidad para desarrollar relaciones saludables con el padre y madre”. (Regalia y otros, 2013)

“La participación de ambos padres actúa de manera positiva en el menor brindando un factor protector a los niños en su vida reduciendo algunas conductas de riesgo que se puedan dar como abuso de drogas, la delincuencia y violencia general”. (Regalia y otros, 2013)

“Los menores que están involucrados con ambos padres tienen mayor posibilidad de ir a una universidad, encontrar un trabajo estable, y menos probabilidades de ser padres a temprana edad, terminar en la cárcel o sufrir depresión aguda”. (Regalia y otros, 2013)

“El régimen de visitas no solo es un derecho que le corresponde al padre que no tiene la tenencia de los hijos; sino va más allá, comprende el otorgamiento de los derechos fundamentales a los hijos”. (Bustamante , 2013)

“Se debe de conceder principalmente el poder compartir con ambos padres de igual forma de tal manera que se pueda vivir en armonía, de tal forma que si se imposibilita o niega es muy perjudicial para el normal desarrollo”. (Bustamante , 2013)

“La doctrina también reconoce que el régimen de visitas tiene esencial importancia en la vida de los hijos, esta institución jurídica es parte del Derecho de relación, ya que esta accede el contacto entre hijos y padres a fin de mantener comunicación permanente”. (Bustamante , 2013)

#### **i. Incumplimiento de régimen de visitas**

“El progenitor que tenga la custodia del menor está en la obligación de brindar las felicidades al otro progenitor para que se lleve a cabo el régimen de visitas satisfactoriamente, si no se cumpliera se puede tomar medidas sancionadoras”. (Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal, s.f.)

“La legislación peruana establece que si se incumple con el régimen de las visitas que establece el juzgado competente se tiene que dar inicio a la aplicación de la ley en caso de resistencia se puede llegar a hacer un cambio de tenencia del menor”. (Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal, s.f.)

“El art. 91 del código del niño y del adolescente indica que si uno de los padres a quien se le confirió no cumple con los horarios y tiempos establecidos para la visita de los hijos,

apremiará lo que la ley interviene en el caso e incluso cuando surja variación de tenencia”. (Código del Niño y del Adolescente, 2016)

“En algunos casos los progenitores no custodios los que no cumplen con el régimen de visitas por iniciativa propia y emplean diferentes argumentos como el horario de trabajo, la madre de mi hijo no me permite”. (Divorcios.me, 2022)

“Cuando se incumple con el régimen de visitas también se da violencia de familia ya que tiene el privilegio de realizar la visita al menor y no se llega a cumplir con entablar una relación padre e hijo con el menor”. (Manaya Gayoso de Silve, 2019)

“En otras ocasiones la madre es quien interpone al régimen de visitas alegando que el progenitor no paga las pensiones alimenticias, no acepta la nueva situación, no quiere que su hijo se relacione con la actual pareja”. (Divorcios.me, s.f.)

“El incumplimiento del régimen de visitas además de las consecuencias legales establecidas en la ley, tiene otras de índole psicológico y de negligencia en el desarrollo de los hijos a nivel psicosocial, físico, etc.”. (Código del Niño y del Adolescente, 2016)

“La comunicación efectiva se logra de manera correcta y efectiva si es situado de como un aporte valioso, promovido sin ser inferido con las responsabilidades educacionales”. (Varsi Estela, 2012)

“Es consecuencia de un divorcio, una separación u otras circunstancias, donde el menor tiene que convivir exclusivamente solo con uno de los padres en el cual es importante mantener vinculo efectivo con ambos padres que será fundamental para el desarrollo del menor”. (Varsi Estela, 2012)

“Hace referencia a la finalidad la cual establece que el régimen de visitas debe de generar relaciones familiares continuas y armónicas de esta manera aseguraría el derecho que tiene el menor de crecer en un adecuado ambiente”. (Bustamante , 2013)

“El propósito que tiene el régimen de visitas es mantener la continuidad de las relaciones familiares en la que su importancia radica en la necesidad de aseverar la solidaridad de la familia”. (Gallegos Canales & Jara Quispe, 2008)

“Es de suma importancia debido a que ayuda a mantener los vínculos familiares, hace que los padres tengan más cercanía a los hijos promoviendo así a que los menores tengan una buena autoestima”. (UNICEF, 2004)

### **2.2.3. Derechos Fundamentales del Niño:**

“Los niños y niñas cuentan con derechos individuales considerando antes la etapa de vida correspondiente, cuyos derechos pertenecen también a los derechos colectivos.” (Ministerio de Educación - Perú, 2013)

“Los niños son también seres humanos que piensan, sienten y expresan, van aprendiendo de su entorno, sus derechos están basados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 en consideración a su falta de madurez física y mental brindando protección”. (Ministerio de Educación - Perú, 2013)

“Los niños necesitan ser protegidos y tener cuidados especiales como la protección legal antes y después de su nacimiento, por ello existe la Declaración sobre los Derecho del Niño adoptado por la ONU un 20 de noviembre de 1959”. (Ministerio de Educación - Perú, 2013)

“Se tiene la convención de acuerdo universal sobre los derechos de todos los niños sin importar el color, la raza, sexo, posesión económica, impedimentos físicos, religión, idioma, posición económica, opinión política o cualquier otra condición”. (Ministerio de Educación - Perú, 2013)

“El código de los niños y adolescentes es la que regula la constante vigilancia que se le da a la aplicación y sanción respecto a los derechos que pueden ser vulnerados respecto a los niños y adolescentes en el territorio peruano”. (Ministerio de Educación - Perú, 2013)

“Es responsabilidad y competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que se respete el Código de los niños y adolescentes y no se esté vulnerando ninguno de sus derechos”. (Ministerio de Educación - Perú, 2013)

“La defensoría del niño y adolescente como los gobiernos locales deben de vigilar el cumplimiento de los derechos como el de aplicar las sanciones administrativas de su competencia en cuanto se encuentren amenazados los derechos de los niños y adolescentes”. (Ministerio de Educación - Perú, 2013)

Los derechos de la infancia no deben de ser considerado como una opción ni favor dedicada a los niños y adolescentes ya que los derechos generan obligaciones y responsabilidades tanto al estado como a los padres y agentes educativos”. (Ministerio de Educación - Perú, 2013)

“Los niños y niñas son dignos sujetos de derecho, el artículo 1° de la constitución Política del Perú señala sobre la defensa de la persona humana resaltando su dignidad con el único fin supremo del estado y sociedad”. (Ministerio de Educación - Perú, 2013)

“Se tiene incluido el derecho de asociación de ambos padres, necesidades básicas de protección física, atención médica, alimentación, leyes penales apropiadas para la edad, educación universal en los derechos de los niños”. (Cillero B, 2007)

“Todos los niños cuentan respaldados con los derechos civiles y libertad de discriminación en base a del niño raza, género, identidad de género, orientación sexual, religión, origen étnico y otras características”. (Cillero B, 2007)

“La interpretación de los derechos del niño y adolescente inician desde el permitir que puedan tener la capacidad de actuar de forma autónoma hasta que puedan tener conciencia de no dejarse maltratar física ni emocionalmente”. (Ortiz Castañeda, 2017)

“Se describe como jóvenes a los adolescentes en cuanto al derecho internacional, lo cual es diferente en el movimiento de los derechos de los niños con los de los jóvenes, esto se daría en el campo de niños, política, religión y moralidad”. (Ortiz Castañeda, 2017)

“Por ser menor de edad los niños no tienen el derecho ni la autonomía de poder tomar las decisiones jurisdiccionales que son conocidas es por ellos que sus cuidadores adultos, los padres, los trabajadores y otros, cuentan con esa autoridad”. (Ortiz Castañeda, 2017)

“En algunas situaciones se otorga al niño un control que no es suficiente sobre su propia vida y los hace vulnerables, lo cual llega al extremo de describir algunos temas ilegales como también aparatos estatales represivos”. (Ortiz Castañeda, 2017)

#### **2.2.4. Clasificación de los derechos fundamentales de los niños.**

“Se tiene dos tipos de derechos humanos para los niños según menciona el derecho internacional de los derechos humanos que son los derechos generales fundamentales y los derechos humanos como cualquier adulto”. (Manrique, 2010)

“En los derechos generales se incluyen lo que son los derechos a la seguridad de una persona, el no sufrir algún maltrato, tanto degradantes como crueles teniendo el derecho a ser protegidos durante su infancia”. (Manrique, 2010)

“Entre los derechos humanos se tiene el derecho a un nombre, el derecho a la vida, el derecho de poder expresar opiniones y otras circunstancias como el derecho a la libertad de religión y pensamiento”. (Manrique, 2010)

“Los niños también tienen el derecho a una atención médica, el derecho a la protección contra la explotación sexual o económica, y el derecho a que se le de educación”. (Manrique, 2010)

“Los derechos de los niños se definen de muchas maneras, incluyendo un amplio espectro de derechos civiles, económicos, sociales, culturales y políticos,”. (Manrique, 2010)

“Los derechos tienden a ser de dos tipos generales: cuando los niños pueden ser autónomos por ley y aquellos donde se reclama una protección contra algún daño que se le pueda causar”. (Manrique, 2010)

Las guías educativas para niños de las Naciones Unidas clasifican los derechos descritos en la Convención sobre los Derechos del Niño como la Provisión, Protección y Participación. Se pueden elaborar de la siguiente manera: (Código del Niño y del Adolescente, 2016)

- **Provisión:** Los niños tienen derecho a tener una vida adecuada como atención médica, educación y servicios, y para jugar y recrearse. Estos incluyen una dieta balanceada, una cama caliente para dormir y acceso a la educación. (Código del Niño y del Adolescente, 2016)
- **Protección:** Los niños tienen derecho a la protección contra el abuso, el abandono, la explotación y la discriminación. Esto incluye el derecho a lugares seguros para que jueguen los niños; comportamiento constructivo de la crianza de los hijos y reconocimiento de las capacidades evolutivas de los niños. (Código del Niño y del Adolescente, 2016)
- **Participación:** Los niños pueden participar en las comunidades y así tener programas y servicios beneficiarios para ellos. Tienen el derecho ser partícipes en las bibliotecas como programas comunitarios y actividades en la que den voz a los jóvenes y la participación de los niños como tomadores de decisiones. (Código del Niño y del Adolescente, 2016)

De manera similar, la Red Internacional de los Derechos del Niño (CRIN) clasifica los derechos en dos grupos:

- **Derechos culturales, sociales y económicos** que estén relacionados a condiciones que son necesarias para la vida humana básica como son la vivienda, los alimentos, tener educación, empleo con remuneración, agua, derecho a trabajar y al trabajo, así como los derechos culturales de las minorías y los pueblos indígenas, etc. (Child Rights International Network, 2019)
- **Los derechos culturales, ambientales y los de desarrollo** son denominados como derechos de tercera generación el cual también incluye al derecho a vivir en entornos seguros y saludables y que los grupos de personas tienen derecho al desarrollo cultural, político y económico. (Child Rights International Network, 2019)



### **2.2.5. Alimentos.**

“El término pensión alimenticia significa "alimento, sustento" de la cual también es alimentario definido como regla de un sustento para así asegurar la comida, el alojamiento, vestimenta y otras necesidades que tenga la esposa e hijos después del divorcio”. (Meza, 2004)

“La pensión alimenticia se deriva de los tribunales eclesiásticos ingleses que otorgaron la pensión alimenticia en casos de separación y divorcio, otorgando la pensión diaria hasta el decreto de divorcio, basado en el deber del esposo de mantener a los hijos durante un matrimonio”. (Meza, 2004)

“El post - divorcio o la pensión alimenticia permanente también se basó en la idea de que el matrimonio continuaba, ya que los tribunales eclesiásticos solo podían otorgar un divorcio de mensa, similar a una separación legal en la actualidad”. (Burin, 2001)

### **2.2.6. Familia**

“El sistema familiar no solo le permite a uno crecer, socializarse y encontrar su propia identidad, sino que también refleja la estructura y la cultura, así como los valores, las expectativas y las reglas de la sociedad”. (Cibanal , 2015)

“Las experiencias y los modelos que la familia establece para el niño juegan un papel importante en el desarrollo de comportamientos y valores sociales positivos”. (Cibanal , 2015)

“Señala Herrera (2000), en la Revista Cubana de Medicina General Integral que la familia debe funcionar de manera saludable para que el niño se convierta en un individuo sano”. (Herrera , 2000)

“La familia en la sociedad es una unidad que se establece con el matrimonio u asociación, cuyos miembros están vinculados por el parentesco, viven en el mismo lugar con diferentes roles y se influyen mutuamente para encontrarse con personas psicológicas”. (Ozguven, 2000)

“La familia mantiene su existencia e importancia debido a sus funciones básicas que otras instituciones no pueden cumplir y para los aspectos antes mencionados, la familia es una prioridad indispensable”. (Ozguven, 2000)

“La familia es una unidad dentro de otros sistemas de la sociedad, que se divide en subsistemas en general, requieren que sus miembros estén en constante interacción”. (Cibanal , 2015)

“Se podrían mencionar diferentes tipos de familia mientras se define el concepto de estructura familiar. El número de parejas casadas en el hogar y la extensión de las generaciones se pueden tomar como variables básicas en este sentido”. (Cibanal , 2015)

La jerarquía entre los miembros de la familia se da por el género, la edad, el estado y la línea familiar patriarcal extendida donde la abuela es sumisa al abuelo, y los hijos viven con sus padres, esposas e hijos, en la misma casa. (Ozguven, 2000)

“Se ha disminuido la estructura familiar y se ha considerado como un impedimento para la modernización, se cree que los individuos de las familias extensas han contribuido al orden continuo de la sociedad en términos de interacción y comunicación social”. (Satir , 1991)

“Becker (2006), planteo que la proliferación de la industrialización y la división del trabajo, que consideran factores sustanciales de la modernización, han liberado a la familia de los miembros de las generaciones mayores que dependen de sus hijos”. (Becker , 2006)

“Posteriormente al desarrollo de la división del trabajo, las nuevas generaciones han ganado su independencia económica, lo que les ha permitido elegir el lugar de residencia para el asentamiento independientemente de sus padres”. (Becker , 2006)

“Para Valladares (2003), uno de los teóricos estructural funcionalistas, la diferenciación mencionada en la familia extendida se debe a las condiciones necesarias y objetivas más que al entusiasmo y la voluntad de los miembros de la familia”. (Valladares G, 2003)

“El estatus socioeconómico de las mujeres ha aumentado, las mujeres ya no dependen de sus padres, los lugares de trabajo y las fábricas se han extendido a una amplia geografía en comparación con los tiempos premodernos”. (Valladares G, 2003)

### **2.2.7. Convención de los derechos del niño**

Como primer instrumento internacional vinculado legalmente que se incorpora a los derechos humanos vendría a ser La Convención de las Naciones Unidas en cuanto a los Derechos del Niño de 1989 resaltando los derechos económicos, civiles, culturales, sociales y políticos. (Manual de Educación en los Derechos Humanos con Jóvenes)

“La implementación es supervisada mediante el Comité de los Derechos del Niño; y es ratificado por los gobiernos nacionales comprometidos a garantizar y proteger los derechos del niño y aceptan rendir cuentas de este compromiso ante la comunidad internacional”. (Manual de Educación en los Derechos Humanos con Jóvenes)

“La convención se encuentra basada en cuatro principios: el de la no discriminación, el derecho a la vida, interés superior del niño, supervivencia y su desarrollo; considerando los puntos de vista del niño en las decisiones que los afectan, según su edad y madurez”. (Manrique, 2010)

“Se tiene mecanismos que aumentaron de manera significativa el perfil de los derechos de los niños como la Corte Penal Internacional los Tribunales de Yugoslavia y Ruanda y el Tribunal Especial para Sierra Leona”. (Manrique, 2010)

### **2.2.8. Declaración de Viena y programa de acción**

“Exhorta, en la Sección II, párrafo 47, que todas las naciones deben de tomar medidas de recursos disponibles apoyándose en la cooperación internacional y lograr objetivos del Plan de Acción de la Cumbre Mundial”. (Naciones Unidas, 2013)

“Los estados deben de integrarse a la Convención de los Derechos del Niño para sus planes de acción nacional mediante las acciones nacionales y esfuerzos internacionales” (Naciones Unidas, 2013)

“Se debería priorizar aspectos como la reducción de tasas de mortalidad infantil y materna, reducir la desnutrición y analfabetismo como también el acceso al agua potable y educación básica”. (Naciones Unidas, 2013)

“Se deben diseñar planes nacionales de acción para combatir emergencias devastadoras causadas por desastres naturales y los conflictos armados y el problema igualmente grave de los niños en pobreza extrema”. (Naciones Unidas, 2013)

“Se debería contar con la cooperación inter nacional para abordar la problemática de los niños que se encuentran en circunstancias difíciles como explotación, abuso infantil y así poder combatirlo abordando las causas fundamentales”. (Naciones Unidas, 2013)

“Se necesita una medida efectiva para combatir el infanticidio femenino, la venta de bebés y sus órganos, el trabajo infantil, la prostitución de la misma como también la pornografía y formas del abuso infantil”. (Naciones Unidas, 2013)

“Se tiene que influir en los protocolos de adopción y participación de niños en los Conflictos Armados y facultativo de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de pornografía infantil”. (Naciones Unidas, 2013)

## **2.3. Marco Conceptual**

**a. Alimentos:** “Todo lo que es indispensable para satisfacer las necesidades (alimentos, atención médica, vestuario, cultura, habitación)”. (ESTADO PERUANO, 2021)

**b. Derechos de participación:** “Son aquellos derechos que incluyen la participación dentro de la comunidad y haga uso de servicios que ayuden en la toma de decisiones”. (Valdiviezo Del Carpio, 2013)

- c. Derechos de protección;** “Son aquellos derechos que refieren la protección del niño frente al abuso, abandono, discriminación, explotación”. (UNICEF, 1990)
- d. Derechos de provisión;** “Son aquellos derechos fundamentales que refieren a una atención médica, educación y servicios que permitan a los niños recrearse y tener acceso a educación”. (UNICEF, 1990)
- e. Derechos humanos:** los derechos de los niños incluyen el derecho a la salud, la educación, la vida familiar, el juego y la recreación, un nivel de vida adecuado y estar protegidos contra el abuso y el daño”. (UNICEF, 1990)
- f. Familia:** “Es un grupo de individuos que comparten un vínculo legal o genético, pero para muchas personas, la familia significa mucho más, e incluso la simple idea de vínculos genéticos puede ser más complicada de lo que parece”. (Manuel Bezanilla & Amparo Miranda, 2014)
- g. Niños:** “Menor, también conocido como una persona menor de la mayoría de edad”. (Definición Jurídica, s.f.)
- h. Régimen de visitas:** “Institución del Derecho de Familia mediante la cual los padres no tienen la tenencia efectivizan el Derecho y deber de visitar a sus hijos menores de edad”. (ESTADO PERUANO, 1993)

## Capítulo III: Metodología

### 3.1. Diseño metodológico.

#### 3.1.1. Método general.

En la investigación he recurrido al método analítico, que permitió descomponer el objeto de estudio sobre el incumplimiento del Régimen de Visitas y los Derechos del Niño, con la finalidad de llegar a un conocimiento profundo y general de ambas variables de investigación para responder a nuestro objetivo de investigación.

#### 3.1.2. Método particular.

En la investigación, he empleado el método de análisis y síntesis, porque se ha revisado información teórica del que regula el incumplimiento del régimen de visitas y la transgresión de los derechos del Niño.

#### 3.1.3. Tipo de investigación.

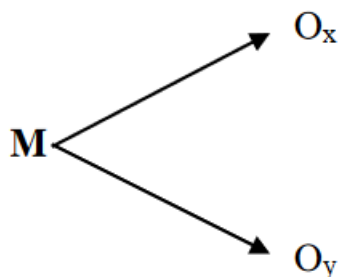
La investigación realizada corresponde a la básica - teórica.

#### 3.1.4. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es descriptivo-explicativo.

#### 3.1.5. Diseño de investigación.

Se empleó el diseño correlacional de corte transeccional, debido al estudio de las variables de investigación y la recolección de datos documental efectuada para su ejecución, en la que se analizó el incumplimiento del régimen de visitas y la transgresión a la Declaración de los Derechos del Niño, siendo el siguiente:



Siendo M = Muestra.

O X e Y = Observaciones de las variables independiente y dependiente.

### **3.1.6. Escenario de estudio.**

El escenario de estudio que se aplicó en la presente investigación, fue el análisis de los aspectos teóricos y doctrinarios que tienen relación con el incumplimiento del régimen de visitas y la transgresión de los derechos del Niño.

### **3.1.7. Caracterización de los sujetos o fenómenos a estudiar.**

Las características de los fenómenos a estudiar, podemos indicar, que están referidas al análisis doctrinal y legal sobre las normas que regulan el régimen de visitas en el Perú y las normas que regulan la Declaración de los Derechos del Niño, realizando un análisis de la relación de ambas variables.

### **3.1.8. Trayectoria metodológica y rigor científico.**

#### **a. Trayectoria metodológica.**

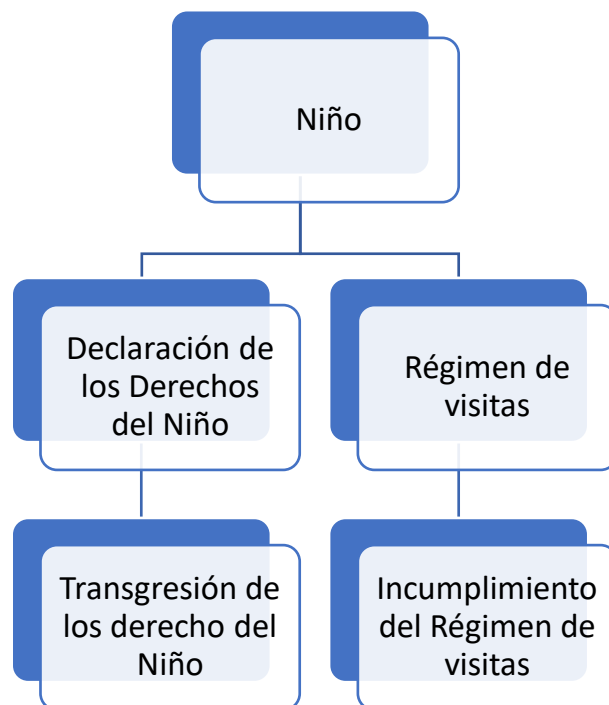
En la investigación se ha empleado un diseño cualitativo, la cual nos permitirá analizar las variables de investigación, determinando su naturaleza y aplicación en la realidad peruana.

#### **b. Rigor científico.**

La investigación, se ha realizado sujetándonos a los aspectos objetivos de las variables de investigación, recurriendo a las teorías y estudios científicos que han desarrollado las variables de estudio, siendo los resultados comprobables en futuras investigaciones.

#### **c. Mapeamiento.**

Siendo que el estudio de las variables son el incumplimiento del régimen de visitas y la transgresión a la Declaración de los Derechos del Niño, podemos señalar como Mapeamiento de nuestra investigación, lo siguiente:



### **3.2. Procedimiento del muestreo.**

#### **3.2.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Cómo técnica de recolección de datos, se empleó el análisis documental.

#### **3.2.2. Instrumentos de recolección de datos.**

Como instrumento de recolección de datos se empleó el uso de la ficha textual.

#### **3.2.3. Medida de confiabilidad.**

Cómo medida de confiabilidad en la investigación, ha realizado la investigación con enfoque cualitativo donde se garantiza los resultados a través del empleo de la triangulación de las diferentes fuentes de datos que se han obtenido, como son: i) Los antecedentes de investigación, ii) Las bases teórica y iii) Los resultados obtenidos.

#### **3.2.4. Validez del instrumento.**

Debido a la aplicación del análisis documental, siendo la aplicación la ficha documental, para determinar la validez del instrumento se ha recurrido a la contrastación de datos previos.

#### **3.2.5. Registro de datos del trabajo de campo.**

En la presente investigación se ha recolectado los datos aportados en los antecedentes de investigación y las bases teóricas que fueron observadas y analizadas a través del análisis documental, registrándose en la ficha documental.

### **3.2.6. Tratamiento de la información.**

Se ha recurrido para el tratamiento de la información la técnica de la hermenéutica jurídica a través de la cual se ha revisado las variables de incumplimiento del régimen de visitas y transgresión de la Declaración de los Derechos del Niño, a efectos de determinar los derechos vulnerados en perjuicio del ordenamiento jurídico peruano.

### **3.2.7. Aspectos éticos de la investigación.**

Los aspectos ético empleados en la investigación, se ha considerado los aportes doctrinarios, detallando de manera objetiva los resultados, sin realizar actos como son la apropiación de conceptos o teorías en los resultados obtenidos, profundizando el marco teórico conceptual y respetando los aspectos metodológicos que regulan toda investigación.



## Capítulo IV: Resultados

### Del objetivo específico 01:

Indicar si la regulación normativa del régimen de visitas afecta las sentencias que emiten los juzgados de familia.

**PRIMERO.** La Ley 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 88° regula el “Régimen de visitas”, la misma que señala que el padre o madre que no esté ejerciendo la patria potestad, tendrá derecho a visitar a sus hijos, debiendo acreditar que cumple con el pago de los alimentos o está imposibilitado de hacerlo, este derecho se extiende hasta el cuarto grado de consanguinidad de aquél padre que no esté ejerciendo la patria potestad cuando éste hubiese fallecido, está fuera del domicilio o se desconoce el paradero; la norma además señala que el Juez puede respetar el acuerdo de los padres y puede variarlo conforme a las circunstancias y el interés superior del Niño.

Conforme se analiza la norma, el Juez está en la obligación de emitir sentencias bajo el cumplimiento del principio de legalidad, pudiendo bajo el principio de inmediación y potestad discrecional que le ampara las normas procesales, determinar los días que serán necesarios para el ejercicio del derecho de régimen de visitas, de aquel progenitor que no ejerza la patria potestad.

En tal sentido, podemos indicar que la regulación normativa del régimen de visitas en la expedición de las sentencias que emita el Juez competente; Juez de familia, o Juez Mixto, según corresponda, afecta de manera relativa, toda vez que será el Juez que por acuerdo de las partes o según su criterio discrecional quien determine la cantidad de días y horas en las que se ejercerá el derecho del régimen de visitas, según la necesidad del menor y posibilidad del progenitor que ejerce la patria potestad y de aquél que solicita éste derecho, velando por el cumplimiento del Interés Superior del Niño.

**SEGUNDO.** Asimismo, debemos señalar que el artículo 89° de la Ley 27337, señala que aquel padre que no pueda acceder a visitar a su menor hijo podrá interponer una demanda, acompañando el acta de nacimiento que acredite el entroncamiento y poder solicitar el régimen provisional. Por otro lado, tenemos el artículo 90° del mismo cuerpo legal que señala que el Régimen de visitas puede extenderse a los familiares consanguíneos hasta el cuarto grado y hasta el segundo grado y terceros cuando el interés superior del Niño lo justifique.

Podemos observar, que la norma tiene por finalidad garantizar el ejercicio del Régimen de Visitas de aquél progenitor que no ejerza la patria potestad, garantizando incluso dicho derecho a sus familiares a efectos de que éstos no pierdan el vínculo con el menor.

**TERCERO.** El artículo 91° de la Ley 27337 regula el incumplimiento del régimen de visitas indicando que el Juez puede establecer apremios en casos de resistencia pudiendo disponer la variación de la tenencia, disponiendo que la solicitud de variación de la tenencia debe de plantearse en nuevo proceso ante el Juez que conoció el trámite del Régimen de Visitas. Sin embargo, la norma se limita a indicar dicho supuesto en el caso de que el progenitor que tienen la patria potestad y por ende la tenencia, no permita el ejercicio del régimen de visitas del progenitor que no tiene la tenencia, en dicha circunstancia, la norma protege el derecho tanto del menor como del padre que no ejerce la patria potestad, a efectos de que éstos puedan mantener los vínculos morales que contribuirán al pleno desarrollo del menor.

**CUARTO.** El artículo 91° de la Ley 27337, no regula sobre el incumplimiento del régimen de visitas del progenitor al que se le otorgó dicho derecho por sentencia judicial, es decir, no ejerce dicho derecho, desentendiéndose de cumplir con el mandato judicial que el mismo progenitor solicitó en sede judicial y que por razones ajenas al proceso, decide no ejercer dicho derecho, la consecuencia directa afectará al menor, porque ya no podrá relacionarse con dicho progenitor, generando una situación que lo desampara en recibir el cariño y protección que debe recibir de ambos padres, conforme señala el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niños. Por lo que, podemos señalar que la norma que protege el derecho de régimen de visitas, no ha sido diseñada para obligar al progenitor que no tiene la tenencia del niño a que éste cumpla con visitar a su hijo, los días que dispongan el Juez, así como tampoco, existe una norma procesal que garantice el control de la sentencia que emita el juzgado sobre este aspecto jurídico.

### **Del objetivo específico N.º 2:**

Señalar si el plazo fijado en el régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del niño.

**PRIMERO.** El plazo que se fija en la aplicación del régimen de visitas, no está señalado en el ordenamiento jurídico peruano, éste plazo obedece a las disposiciones que señale el Juez de Familia, considerando el Interés Superior del Niño, el contexto en el que se ejecutará el régimen de visitas, el tipo de actividad que desarrollan los progenitores, la edad del menor, la residencia de los progenitores y el contexto afectivo que se tiene con los progenitores y el menor. En ese orden de ideas, el Juez, realiza un rol importante, debido a que es él quien

determinará la cantidad de días y qué días se ejecutará el régimen de visitas, lo que, del análisis de la jurisprudencia, es cada fin de semana, con la finalidad de no interrumpir las actividades formativas del menor, así como las actividades económicas de los progenitores.

**SEGUNDO.** Del estudio del Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño, el régimen de visitas, busca afianzar los lazos afectivos del menor con sus progenitores, quienes, por desavenencias ajenas al menor, decidieron los progenitores separarse de su convivencia o matrimonio, dejando al menor bajo la tenencia de uno de los progenitores. Sin embargo, el no cumplir con el régimen de visitas afecta de forma negativa el desenvolvimiento del menor, al encontrarse en una nueva situación jurídica que es la de tener a sus padres separados, donde uno de ellos será el que ejerza la patria potestad como la tenencia, mientras que el otro, tendrá la obligación de prestar los alimentos y solicitar el ejercicio del derecho del régimen de visitas, que llega hacer un derecho que asiste tanto al menor como al progenitor que no ejerce la tenencia, siendo obligación del progenitor que si ejerce la tenencia, cumplir con las disposiciones judiciales en la forma y plazo que dispone el Juez, entonces podemos observar, que el incumplimiento del régimen de visitas, afectará el Principio 6 de la Declaración de los derechos del Niño.

**TERCERO.** El Principio 6 entre sus finalidades se encuentra, garantizar el desarrollo pleno y armonioso del menor, bajo los enfoques de amor y comprensión, el que debe ser otorgado por sus padres, de manera conjunta o por separado, conforme indica el propio Principio 6, que señala “siempre que sea posible” deberá crecer bajo el amparo y responsabilidad de sus padres. En ese orden de ideas, el plazo que fije el Juez sobre los días que se ejecutará el régimen de visitas, afectará dicho desarrollo del menor, siendo el grado de afectación mayor o menor, conforme dicho menor cuente con asistencia profesional, que le permita superar la separación de sus padres. Sin embargo, en el Perú debido a las limitaciones económicas que tienen muchas familias, dicho tratamiento resulta ser utópico, además de que existe un alto índice de incumplimiento del ejercicio del Régimen de Visitas, debido al alto grado de conflictividad entre progenitores, que muchas veces resultan generando otros conflictos, que repercuten de manera directa en el menor, como el caso de Violencia Familiar en sus diversos tipos.

**CUARTO.** Podemos observar que la disposición judicial que fije un plazo de ejecución del Régimen de Visitas, siempre afectará en forma directa al menor y al progenitor que no ejerce la tenencia, debido a que los lazos de afectividad se verán deteriorados por el transcurso del tiempo, inclusive si el progenitor beneficiado con el Régimen de Visitas, inicia una nueva

relación sentimental con otra persona, éste afectará de manera directa el cumplimiento de la disposición judicial que otorga ese derecho. Por lo observamos, que el incumplimiento del Régimen de Visitas no solo es responsabilidad del progenitor que ejerce la tenencia, sino muchas veces del progenitor beneficiado con el Régimen de Visitas, quedando demostrado que el plazo que fije el Juez, siempre afectará el derecho reconocido en el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño y lo hará de manera más gravosa si este régimen de visitas se incumple. En ese orden de ideas, se ha observado que los magistrados se limitan a señalar los días en los que se ejecutarán el Régimen de Visitas, mas no a indicar medidas que ayuden psicológicamente a dicho menor ante la separación de sus padres.

**Del objetivo general:**

Determinar si el incumplimiento del régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del Niño.

**PRIMERO.** El Régimen de Visitas, entendido como aquel derecho que se ejercerá por el progenitor que no posee la tenencia de su menor hijo, con la finalidad de que los lazos afectivos entre menor y su progenitor no se pierdan, busca la preservación de los lazos de familia, a efectos de no interrumpir los derechos del menor, ni que éste sufra las consecuencias de la separación de sus padres. Del análisis de la Declaración de los Derechos del Niño advertimos la protección de los siguientes derechos: i) protección especial para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual, ii) al nombre y nacionalidad, iii) acceso a la seguridad social, la buena salud, iv) alimentación, v) vivienda, vi) recreo, vii) educación, viii) pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, ix) crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, x) ambiente de afecto y seguridad moral y material, xi) no separarse de su madre a corta edad, xii) recibir subsistencia del Estado cuando carezcan de medios adecuados de subsistencia, xiii) desarrollar sus aptitudes y su juicio individual con sentido de responsabilidad moral y social, xiv) disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, xv) recibir en primer orden protección y socorro, xvi) ser protegido contra el abandono, crueldad y explotación, xvii) no ser objeto de ningún tipo de trata, xviii) no trabajar antes de la edad mínima adecuada, xviii) no tener empleo u ocupación que perjudique su salud o educación que impida su desarrollo físico, mental o moral, xix) ser protegido contra prácticas discriminatorias sean de índole religioso, racial o de cualquier índole, xx) ser educado con espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre pueblos, paz y fraternidad universal, con plena conciencia que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

**SEGUNDO.** Con respecto al derecho de tener una protección especial para su desarrollo físico, mental, moral, espiritual, está se garantiza por la interacción de los progenitores con el menor, debido a que serán los padres los más interesados en brindarle todo tipo de protección a sus hijos, conforme es la naturaleza humana, que es protectora con su prole, por lo que, al restringir la convivencia natural que debe existir entre los padres e hijos, se está generando una limitación al menor y a su progenitor que se encuentra privado de la tenencia. Por tanto, queda demostrado que el incumplimiento del régimen de visitas, generará la vulneración de los derechos del Niño.

**TERCERO.** El derecho al nombre y nacionalidad, que es un derecho fundamental de la persona, por ende, es un derecho fundamental de todos los niños, siendo éste derecho el que nos brinda la conexión a nuestra identidad y determina la nacionalidad de las personas, en este sentido podemos señalar, que la no aplicación del Régimen de Visitas, no afectará el cumplimiento de este derecho.

**CUARTO.** En relación a los derechos de acceso a la seguridad social, podemos señalar que el incumplimiento del régimen de visitas, no dificulta el acceso a dicho derecho, sobre todo en el Perú, donde dicho derecho solo le corresponde a los trabajadores formales y sus dependientes, más no a los trabajadores informales, quedando demostrado, que dicho derecho en el Perú no se otorga en forma general a todos los ciudadanos, siendo un derecho que en nuestro país se cumple de forma parcial y no teniendo limitación por la aplicación del régimen de visitas. En relación a la buena salud, al igual que el anterior derecho podemos indicar que en el Perú su aplicación es relativa y limitada a la minoría de la población peruana, siendo un derecho que no se limitará por la aplicación del régimen de visitas. En relación a los derechos de alimentación, vivienda, recreo, educación, podemos indicar que la limitación que genera el régimen de visitas, si tendrá una afectación directa, porque el padre que no tiene la tenencia del menor, no tendrá un conocimiento objetivo sobre si su menor hijo se encuentra gozando, de una buena alimentación, si la vivienda en la que habita, tiene todos los accesos a servicios básicos, o en que condición habita, sobre el recreo, que es una actividad de distracción y educación para la formación del niño, el padre que no tiene la tenencia, desconocerá mayormente los tipos de actividades recreacionales que realice su menor hijo; muchas veces por la poca comunicación entre progenitores, sobre el derecho a la educación el padre que se encuentra privado de la tenencia, no podrá ser parte activa en la formación educativa de su menor hijo, sobre todo cuando se limita a ejercer el régimen de visitas los fines de semana o en periodos vacacionales.

**QUINTO.** Sobre los derechos del pleno y armonioso desarrollo de su personalidad y crecer bajo el amparo y responsabilidad de sus padres, podemos señalar que este derecho busca que los padres asuman un rol activo en la formación del niño, el cual se daría si los padres conviven en un ambiente de paz y armonía, velando por el bienestar de sus hijos, sin embargo, cuando la relación de pareja; sean cónyuges, convivientes u otra cualquier figura análoga, no funciona y se separan, debe de entenderse que la relación de los padres con respecto a los hijos sufrirá un cambio drástico, por el cual, uno de ellos se hará cargo de la tenencia y el otro tendrá derecho a visitar a su menor hijo. Sin embargo, ocurre que por incumplimiento de la disposición judicial que regula el régimen de visitas, la afectación contra estos derechos será de manera directa, agravando al menor, que no podrá tener la asistencia de ambos padres a efectos de gozar de un ambiente armoniosos y crecer bajo el amparo de sus padres.

**SEXTO.** Con respecto al derecho de estar en un ambiente de afecto y seguridad moral y material, conforme a la redacción entendemos por ambiente de afecto, aquél lugar donde el menor recibirá las atenciones psicoafectivas por parte de sus padres y de todos los integrantes del hogar donde se encuentra, siendo esta norma que se pronuncia para favorecer al menor y no sufrir maltrato de ninguna índole. En relación a la seguridad moral y material, la norma tiene el propósito brindar al menor las condiciones básicas para para su desarrollo integral, con una formación que deben otorgar sus progenitores y miembros de su familia sobre la base de las buenas costumbres y el respeto a las demás personas, asimismo, debe garantizarse que el menor cuente con los recursos materiales suficientes que le permita acceder a su formación integral sin tener limitaciones que puedan perjudicar su normal desarrollo. Podemos apreciar, que el incumplimiento del régimen de visitas, tendrá incidencia directa en la afectación del derecho del menor de acceder a estos derechos.

**SÈPTIMO.** En relación al derecho de no separarse de la madre a corta edad, podemos indicar que éste derecho tiene relación directa con la variable de investigación sobre incumplimiento del régimen de visitas, siempre que por motivos dispuestos por el Juez, sea la madre quien no tenga la tenencia del menor. Por lo cual, es necesario determinar de ser el caso, si la progenitora es quien se encuentre privada de la tenencia, debe el Juez, determinar las acciones judiciales necesarias a efectos de hacer cumplir dicho régimen de visitas, de manera permanente en salvaguarda de mantener los lazos afectivos entre el menor y la madre. Por tanto, podemos indicar, si ocurriese el incumplimiento del régimen de visitas cuando sea la madre quien no tenga la tenencia, se estaría transgrediendo de manera directa y en perjuicio del menor este derecho.

**OCTAVO.** Los derechos como son el recibir subsistencia del Estado, está orientado cuando el menor carezca de medios adecuados de subsistencia, dicho derecho se otorga, cuando generalmente existe la ausencia de los progenitores. Sin embargo, es preciso señalar, de ser el caso, si el menor fue adoptado y que de manera posterior exista la separación de sus adoptantes, se regirá la tenencia, conforme a las reglas dispuestas por la Ley 27337, para determinar cuál de los adoptantes ejercerá la patria potestad y tenencia y cuál será el que ejerza el régimen de visitas. Por otro lado, en el Perú las familias de escasos recursos, que tienen que afrontar el cuidado y garantizar el goce de los derechos reconocidos en favor de los niños, no necesariamente gozan del apoyo estatal, siendo este derecho muchas veces declarativo, porque no es suficiente el esfuerzo que realizan las instituciones gubernamentales para poder otorgar la subsistencia en favor del menor afectado.

**NOVENO.** Podemos señalar con respecto a los demás derechos, que siempre requieren la asistencia de los progenitores, quienes, en forma conjunta, buscarán el bienestar del menor, debido a las limitaciones que, por la propia edad del niño, no puede ejercer de manera directa, en tal sentido, se requiere que el Juez, quien representa al Estado al momento de la decisión de establecer que progenitor será el que mantenga la tenencia del menor y que progenitor será el que ejerza el derecho de visita, se garantiza las condiciones necesarias que permitan cumplir con el régimen de visitas y que no exista el incumplimiento del mismo, bien por el progenitor que ejerce la tenencia o el progenitor que fue beneficiado por dicho derecho, debido a que su incumplimiento de este derecho será en perjuicio del menor. En tal sentido podemos señalar que el incumplimiento del régimen de visitas afectará los derechos fundamentales del Niño.

## Capítulo V: Análisis y Discusión de Resultados

En relación a los resultados obtenidos en la investigación podemos indicar que del análisis del incumplimiento del régimen de visitas, existe la transgresión de la Declaración de los Derechos del Niño en forma relativa, debido, a que existe conexidad con respecto a ciertos derechos reconocidos, así también, hemos advertido, la existencia de derechos, las cuáles no guardan relación directa con el incumplimiento del régimen de visitas, en tal sentido analizando los antecedentes de investigación, podemos indicar con respecto a la tesis presentada por Moreto García (2021) cuyo título de investigación *“Vulneración del principio del interés superior del niño en el régimen de visitas limitado, Los Olivos, 2019”*, cuya conclusión indica que la vulneración del principio del interés del niño se da por los desacuerdos de los progenitores así afectando a los derechos del niño, se llega a estas conclusiones en razón a la información recolectada, donde verificó que el régimen de visitas limitada restringe el derecho a la libertad de visitas siendo este elemental que el menor no tendría el derecho de libertad de visitas. El menor debe de contar con un entorno de armonía y eso también significaría que ambos padres tengan que resolver las diferencias que afecten al menor. En tal sentido, comprendiendo que el interés superior del niño surge de manera gradual tanto en el sistema anglosajón y nuestro sistema nacional, dicho principio busca ser garantista, con el cual se busca; la no discriminación, de efectividad, de autonomía y participación y de protección, las cuáles buscan la protección y cumplimiento de los derechos que le asiste a todo niño, sin limitarse por aspectos formales. En tal sentido, si los progenitores, no se encuentran de acuerdo sobre el régimen de visitas e incumplen la disposición judicial, se estaría contraviniendo el interés superior del niño y por consecuencia la vulneración de los principios como el de garantizar el derecho de comprensión y amor de los padres para con él.

Glenda Vidaurre (2020) en su investigación *“Interés superior de los niños y adolescentes: tenencia compartida y desarrollo emocional del juzgado de familia del distrito de La Molina, Lima Oeste”*, indica entre sus conclusiones que al otorgarse el divorcio el régimen de visitas debe ser dispuesto por el Juez, priorizando la tenencia y custodia a favor del progenitor que garantice que el niño se mantenga en contacto con su otro padre, en tal sentido, nos permite indicar la investigación, tiene conexidad con los resultados obtenidos, toda vez que del primer objetivo de la investigación se indicó que la normatividad del régimen de visitas afectará las resoluciones judiciales que emita el Juez. Sin embargo, debemos señalar, que el régimen de visitas que dictamina el Juez, será bajo su potestad discrecional a efectos de determinar los días y plazos que debe ejecutarse el régimen de visitas.



La investigación planteada por José de la Cruz & Rosy Domínguez (2020) titulada *“Vulneración del principio del interés superior del niño en razón a incumplimiento de régimen de visitas”*, concluyó que, a efectos de evitar el incumplimiento del régimen de visitas, debe imponerse multas para que los progenitores eviten la vulneración del principio del interés superior del niño, que se lesiona por incumplir el régimen de visitas. Por lo que, se demuestra los resultados de investigación que señala que el incumplimiento del régimen de visitas afecta los derechos contemplados en la Declaración de los Derechos del Niño.

Fátima Alcántara (2018) nos dice en su investigación *“Vulneración Del Principio Del Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente Respecto A Los Casos De Declaración Judicial De Abandono En La Corte Superior De Justicia De La Libertad”*, que la declaración judicial de abandono del menor, no vulnera el interés superior del niño, ante dicha conclusión podemos indicar, que se tiene discrepancias con dicha investigación, toda vez, que como en anteriores investigaciones, se ha demostrado que el incumplimiento del régimen de visitas, si lesiona el derecho reconocido por la Declaración de los Derechos del Niño. En tal sentido, se tiene una contradicción con el presente antecedente de investigación.

Deysi Quispe (2018), en su investigación *“Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad en los Juzgados de Familia de la capital del Perú”* señala que se debe aplicar medidas sancionadoras en el Código del Niño y Adolescente con la finalidad de que no se vulnere los derechos fundamentales del niño, por comprobarse el incumplimiento del régimen de visitas. Esta investigación, corrobora los resultados que hemos desarrollado en nuestra investigación, toda vez que se comprueba que el incumplimiento del régimen de visitas, contravienen los derechos reconocidos en favor del niño.

A nivel internacional las investigaciones que fueron considerados como antecedentes de investigación, entre los que tenemos la investigación titulada *“Problemática por el incumplimiento del régimen de visitas, frente a la vulneración del principio al interés superior del menor”*, en cuyo resultado señala que el incumplimiento del régimen de visitas afecta el principio del Interés Superior del Niño, debiendo de emitirse sanciones en la norma para salvaguardar el bienestar del menor. Esta investigación coincide con la investigación de José de la Cruz & Rosy Domínguez (2020), con la cual, se demuestra que el incumplimiento del régimen de visitas transgrede los derechos reconocidos en la Declaración de los Derechos del Niño.

Paola Jiménez & Michelle Moncada (2020) en su investigación titulada *“La vulneración del interés superior del niño por el incumplimiento del régimen de visitas por*

*parte de los progenitores*”, que el régimen de visitas en Ecuador se encuentra incorporado en el Derecho de Familia y surge la necesidad de mantener las relaciones paternofiliales con los hijos, siendo una institución poco respetada, porque el progenitor que tiene la tenencia condiciona las visitas del que no la tiene, debiendo peticionarse el interés superior del niño para que el niño no sufra la interrupción de su bienestar integral. Este resultado, confirma los resultados señalados en la investigación, por la cual, se tiene que el incumplimiento del régimen de visitas transgrede la Declaración de los Derechos del Niño.

Juan Rondón & Wilson Murillo (2018) en su tesis titulada *“Desigualdad que existe entre los padres en relación con el régimen de visitas y la cuota alimentaria que se suministra al menor”*, concluye que la ruptura de las facultades en la aplicación del régimen de visitas y determinar los alimentos, se aplica criterios desiguales por los juicios subjetivos de los operadores de justicia. En esta investigación, el enfoque es en la línea procesal, a pesar de que se relaciona con el régimen de visitas, en tal sentido no se trata del incumplimiento del régimen de visitas, sino de la aplicación subjetiva de dicho derecho que muchas veces perjudica a una de los progenitores. En tal sentido, se puede observar que se llega de manera indirecta a la conclusión que el incumplimiento del régimen de visitas transgrede la Declaración de los Derechos del Niño.

Janet Jordán & Nelson Mayora (2018) elaboran un artículo científico titulado para la Revista Verba Luris titulado *“El Régimen de visitas tras la separación de los padres”*, señala la investigación que el régimen de visitas se ha convertido en una medida coercitiva en contra de los padres, generando que el síndrome de alienación parental es un tipo de violencia hacia los hijos, siendo necesario la medición familiar a fin de que padres y/o madres no incumplan el régimen de visitas a efectos de asegurar la aplicación del Interés Superior del Niño. Se puede observar, que la presente investigación, tiene relación con los resultados obtenidos en la presente tesis, donde queda demostrado, que el incumplimiento del Régimen de Visitas transgrede la Declaración de los Derechos del Niño.

Alipio Cadena & Karen Ortiz (2017); en su proyecto de investigación titulado *“El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores”*, señala que el incumplimiento de régimen de visitas a contravenido las resoluciones judiciales en muchos procesos que ocasionan que los derechos del niño sean vulnerados, generando el daño de ver la separación de sus padres sino también, no poder mantener una relación consistente con ambos padres. Podemos observar, que la investigación corrobora los resultados de nuestra

investigación, en tal sentido, podemos señalar nuevamente que el incumplimiento del régimen de visitas transgrede la Declaración de los Derechos del Niño.

## **Conclusiones**

- Los jueces emiten sus sentencias que regulan el régimen de visitas, en estricta aplicación de la normatividad, teniendo la potestad discrecional para fijar los días y plazos de ejecución del régimen de visitas.
- El plazo que fijan los jueces para la ejecución del régimen de visitas, afecta los derechos fundamentales del niño, debido a que se limita la relación afectiva del niño con ambos padres.
- El incumplimiento del régimen de visitas ocurre o por decisión unilateral del que tienen la tenencia o del progenitor que teniendo el derecho no la ejerce.

## **Recomendaciones**

- Debe fijarse en la emisión de sentencias sobre el régimen de visitas, la forma de control que debe adoptar el Juez a efectos de ejecutar dicha sentencia.
- Los jueces deben aplicar las sentencias del régimen de visitas, tendiendo en consideración informes técnicos psicológicos que propongan el plazo razonable y la forma de ejecución del régimen de visitas.
- El incumplimiento del régimen de visitas debe sancionarse con la pérdida de la patria potestad en contra del progenitor que tiene la tenencia, o la imposición de multas del progenitor que debe ejercer dicho derecho y omite al mismo.

## Bibliografías

### Referencias

- Alcántara Ortíz, F. N. (19 de noviembre de 2019). “*Vulneración Del Principio Del Interés Superior Del Niño, Niña Y Adolescente Respecto A Los Casos De Declaración Judicial De Abandono En La Corte Superior De Justicia De La Libertad*”. Obtenido de hdl.handle.net:  
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/38596>
- Becker , G. (2006). Tratado Sobre la Familia. *Revista GU*, 32-33.
- Bedón Camino, D. P. (12 de noviembre de 2021). *Problemática por el incumplimiento del régimen de visitas, frente a la vulneración del principio al interés superior del menor*. Obtenido de dspace.uhemisferios.edu.ec:8080:  
<http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/xmlui/handle/123456789/1335>
- Burin, M. (2001). *Genero y Famia* . Buenos Aires : Paídos .
- Bustamante , E. (2013). El Régimen de Visitas en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Gaceta Constitucional* , 1-64.
- Cadena Posso, A. A., & Ortiz Guerra, K. (junio de 2017). *El Regimen de Visitas y el Derecho de los Hijos a conocer a sus Progenitores*. Obtenido de dspace.uniandes.edu.ec: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6174>
- Campuzano Tome, H. (2004). *La Custodia Compartida*. Madrid: Editorial Aranzadi.
- Castillejo Manzanares, R. (2007). *Guadia y Custodia de Hijos Menores*. Madrid: Editores LEC.
- Child Rights International Network. (2019). *archive.crin.org*. Obtenido de archive.crin.org: <https://archive.crin.org/es/biblioteca/publicaciones/crin-derechos-de-la-ninez-de-la-la-z.html>
- Chumpitaz Pampani, C. R. (2016). El Incumplimiento del Régimen de Visitas por Parte del Padre y Vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales del Niño. *El Incumplimiento del Régimen de Visitas por Parte del Padre y Vulnerabilidad de los Derechos Fundamentales del Niño*. Lima, Perú. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1177/MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL\\_Chumpitaz Pampani Carmen Rocío.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1177/MAESTRÍA_EN_DERECHO_CIVIL_Y_COMERCIAL_Chumpitaz_Pampani_Carmen_Rocío.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cibanal , L. (2015). *Introducción a la Sistemica y Teparia Familiar* . Alicante . Obtenido de [www.gamma.fm](http://www.gamma.fm)
- Cillero B, M. (2007). El Interes Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. En C. B, *Justicia y Derechos del Niño* (págs. 259-354).
- Código del Niño y del Adolescente. (2016). Código del Niño y del Adolescente. *Código del Niño y del Adolescente*. Lima, Perú: Juristas Editores. Obtenido de

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal. (s.f.). *Régimen de visitas*. Recuperado el 20 de Julio de 2022, de [www.conceptosjuridicos.com](http://www.conceptosjuridicos.com):

<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/regimen-de-visitas/>

Conceptos Jurídicos - Diccionario Legal. (s.f.). *www.conceptosjuridicos.com*. Obtenido de [www.conceptosjuridicos.com](http://www.conceptosjuridicos.com):

<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/regimen-de-visitas/>

Definición Jurídica. (s.f.). *www.amnistiacatalunya.org*. Recuperado el 18 de Mayo de 2022, de [www.amnistiacatalunya.org](http://www.amnistiacatalunya.org):

<https://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/menores/dh-inf-defin.html#:~:text=%22Ni%C3%B1o%22%2C%20seg%C3%BAn%20la%20mayor%C3%ADa,civil%20en%20los%2018%20a%C3%B1os>.

Divorcios.me. (19 de Abril de 2022). *www.divorcios.me*. Obtenido de [www.divorcios.me](http://www.divorcios.me): <https://www.divorcios.me/incumplimiento-regimen-de-visitas/>

Divorcios.me. (s.f.). *www.divorcios.me*. Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de [www.divorcios.me](http://www.divorcios.me): <https://www.divorcios.me/regimen-de-visitas-divorcio/>

Domínguez Padilla, R. L., & De la cruz Maqui, J. D. (2020). Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en Razón a Incumplimiento de Régimen de Visitas. *Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en Razón a Incumplimiento de Régimen de Visitas*. Trujillo , Perú.

Espitia , F. (2012 ). Historia del Derecho Romano . *Historia del Derecho Romano* . Colombia . Obtenido de [https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=EwRpH9zfKFwC&oi=fnd&pg=PA10&dq=ley+en+el+periodo+romano&ots=m3NXHqfVvz&sig=SL296qF6NbxcmJ4n617rwDivAB0&redir\\_esc=y#v=onepage&q=ley+en+el+periodo+romano&f=false](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=EwRpH9zfKFwC&oi=fnd&pg=PA10&dq=ley+en+el+periodo+romano&ots=m3NXHqfVvz&sig=SL296qF6NbxcmJ4n617rwDivAB0&redir_esc=y#v=onepage&q=ley+en+el+periodo+romano&f=false)

ESTADO PERUANO. (29 de Diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. *Constitución Política del Perú*. Perú.

ESTADO PERUANO. (24 de julio de 2021). Ley 31315. *Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional*. Perú.

Gallegos Canales, Y., & Jara Quispe, R. (2008). *Manual de Derecho de Familia*. Lima : Lima : Jurista.

Gálvez Monteagudo, E. (s.f.). GMA en Derecho de Familia: Régimen de Visitas en el Perú. *GM GALVEZ MONTEAGUDO ABOGADOS*, 2020.

García Rojas, M. (2021). Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019. *Vulneración del Principio del Interés Superior del Niño en el Régimen de Visitas Limitado, Los Olivos, 2019*. Lima, Perú.

- Gustavino, E. (1976). Régimen de Visitas en el Derecho de Familia. *Régimen de Visitas en el Derecho de Familia*. Argentina : JA.
- Guzmán, N. (2016). Necesidad de Regular el Otorgamiento del Régimen de Visitas a Padres Deudores Alimentarios, como una Forma de Protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente. *Necesidad de Regular el Otorgamiento del Régimen de Visitas a Padres Deudores Alimentarios, como una Forma de Protección del Interés Superior del Niño y del Adolescente*. Arequipa , Perú.
- Herrera , P. (2000). Rol de Género y Funcionamiento Familiar. *Revista Cubana de Medicina General Integral* , 568-573. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252000000600008&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0864-21252000000600008&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Iglesias, J. (2012). Derecho Romano: Historia e Instituciones. *Derecho Romano: Historia e Instituciones*. Barcelona, España: Ariel Editores.
- Jiménez Ramos, P. J., & Moncada Bohorquéz, M. E. (julio de 2020). *La vulneracion del interés superior del niño por el incumplimiento del regimen de visitas por parte de los progenitores*. Obtenido de repositorio.ug.edu.ec: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50384>
- Jordán Buenaño, J. E., & Mayorga Naranjo, N. E. (Diciembre de 2018). El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. *El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres*. Ambato, Colombia.
- Jordán Buenaño, J., & Mayorga Naranjo, N. (2018). El Régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. Casos Ambato. (Ecuador). *Verba Luris*. <https://doi.org/https://doi.org/10.18041/0121-3474/verbaiuris.40.1557>
- Manaya Gayoso de Silve, V. (2019). Análisis en Torno al Incumplimiento del Régimen de Visitas y su Implicancia con la Violencia Familiar Psicológica por Omisión. *Análisis en Torno al Incumplimiento del Régimen de Visitas y su Implicancia con la Violencia Familiar Psicológica por Omisión*. Chiclayo, Perú.
- Manrique, M. (2010). *Convención Sobre los Derechos de los Niños y las Niñas*. Obtenido de <https://www.unicef.org/colombia/pdf/CDN.pdf>
- Manual de Educación en los Derechos Humanos con Jóvenes. (s.f.). *www.coe.int*. Recuperado el 18 de Mayo de 2022, de [www.coe.int](https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-the-rights-of-the-child#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,ni%C3%B1os%20menores%20de%2018%20a%C3%B1os): <https://www.coe.int/es/web/compass/convention-on-the-rights-of-the-child#:~:text=La%20Convenci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,ni%C3%B1os%20menores%20de%2018%20a%C3%B1os>.
- Manuel Bezanilla, J., & Amparo Miranda, M. (2014). La Familia como Grupo Social: Una Re-Conceptualización. *Alternativas en Psicología Revista Semestral*, 59-61.
- Mejía, P., & Ureta, M. (2007). *Tenencia y Régimen de Visitas*. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Meza, M. (2004). *Derecho de Familia*. Managua: U.Centroamericana.



- Ministerio de Educación - Perú. (2013). *Promoviendo los Derecho de las Niñas y Niños Menores de Seis Años* . Lima : Save the Children Calle La Santa María 120, San Isidro, Lima, Perú.
- Mosset Gherzi, J. (2010). *Responsabilidad Civil*. España: Editorial Hammurabi .
- Naciones Unidas. (Septiembre de 2013). Declaración y Programa de Acción de Viena Declaración y Programa de Acción de Viena. *Oficina del Alto Comisionado*, 16-31.
- Ortiz Castañeda, C. (2017). *Derecho de los hijos a una Indemnización por Daño Moral*. Piura: Editorial E.I.R.L.
- Ozguven, D. (2000). *Terapia Familiar*.
- Palacios, Y. (2003). El Régimen Matrimonial de Comunidad Legal en el Derecho Frances. *Revista de Derecho*, 1-11.
- Poaquiza Poaquiza, Á. P., & Zurita García, J. A. (Febrero de 2016). El Régimen de Visitas y el Derecho a Conocer a los Progenitores y Mantener Relaciones con Ellos. *El Régimen de Visitas y el Derecho a Conocer a los Progenitores y Mantener Relaciones con Ellos*. Ambato , Ecuador.
- Quispe , D. (2017). El Incumplimiento de Régimen de Visitas de los Hijos Menores de Edad, en los Juzgados de Familia de Lima - 2015. *El Incumplimiento de Régimen de Visitas de los Hijos Menores de Edad, en los Juzgados de Familia de Lima - 2015*. Lima, Perú. Obtenido de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9908/Quispe\\_HDC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/9908/Quispe_HDC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Regalia, F., Lopez Boo, F., & Rubio Codina, M. (14 de Febrero de 2013). *blogs.iadb.org*. Obtenido de [blogs.iadb.org](https://blogs.iadb.org/desarrollo-infantil/es/amor-de-padre/): <https://blogs.iadb.org/desarrollo-infantil/es/amor-de-padre/>
- Rondón Albao, J. D., & Murillo Herrera, W. (2018). *Desigualdad que existe entre los padres en relación con el régimen de visitas y la cuota alimentaria que se suministra al menor*. Obtenido de [hdl.handle.net](https://hdl.handle.net/10983/22938): <https://hdl.handle.net/10983/22938>
- Satir , S. (1991). *Relaciones Humanas en el Núcleo Familiar*. México . Obtenido de <http://www.sidalc.net/cgi-bin/wxis.exe/?IsisScript=AGRIUAN.xis&method=post&formato=2&cantidad=1&expresion=mfn=014876>
- Siderio Aranbulo, M. (2000). *Género Tenencia y Régimen de Visitas*. Barcelona: La Ley S.A.E.
- Taboada Linares , R. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima: Editorial Jurídica Grijley.
- Torres Martinez, N. (La Responsabilidad Civil en el Derecho de Familia). 2016. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

- UNICEF. (02 de Septiembre de 1990). *www.unicef.org*. Obtenido de *www.unicef.org*: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>
- UNICEF. (2004). *Informe Anual del UNICEF 2004*. Casa de Libros. Obtenido de Unicef - 2004 - books.google.com
- Valdiviezo Del Carpio, M. (2013). *La Participación Ciudadana en el Perú y los Principales Mecanismos para Ejercerla*. Lima: Gestión Pública y Desarrollo.
- Valladares G, A. (2003). La Familia, Una Mirada desde la Psicología. *Revista Científica de la Ciencias Medicas en Cienfuegos*, 7-8.
- Varsi Estela, M. (2012). *Tratado de Derecho de Familia Derecho Familiar Patrimonial relaciones económicas e instituciones Supletorias y de Amparo Familiar*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vidaurre Gutiérrez, G. (12 de diciembre de 2020). *Interés superior de los niños y adolescentes: tenencia compartida y desarrollo emocional del juzgado de familia del distrito de La Molina, Lima Oeste*. Obtenido de *hdl.handle.net*: <https://hdl.handle.net/11537/24679>
- Vilca, R. (22 de Mayo de 2022). *Pasión por el Derecho*.
- Villena, P. (s.f.). *villenaabogados.com*. Recuperado el 26 de Mayo de 2022, de *villenaabogados.com*: <https://villenaabogados.com/areas/regimen-de-visitas/>
- Vivanco Paredes, M. (2017). *Responsabilidad Civil en el ámbito del Derecho de Familia*. Chile: Universidad de Concepción de Chile.
- Witthaus Mathius , R. (2009). *Divorcio por presentación conjunta*. Chile: Editorial Astrea.
- Zannoni Escalante, M. (1998). *Derecho de Familia*. Chile: Editorial Astrea.
- Zannoni, E. (1989). Derecho Civil. *Derecho de Familia*, 1-181.
- Zurita Poaquiza , J. (2016). *El Régimen de Visitas y el Derecho a conocer a los Progenitores y mantener Relaciones con Ellos*. Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

## **ANEXOS**

## Matriz de consistencia

<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>VARIABLES DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUB CATEGORÍAS</b>	<b>METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN</b>
¿Cómo el incumplimiento del régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del Niño?	Determinar si el incumplimiento del régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del Niño.	<b>Variable Independiente.</b> Incumplimiento del régimen de visitas	Ley.	Precepto normativo. Regulación normativa. Estado.	<b>Diseño metodológico.</b> <b>Método general.</b> Método analítico. - <b>Método particular.</b> Método exegético. Método sistemático. - <b>Tipo de investigación.</b> Teórico básico. - <b>Nivel de investigación.</b> Descriptivo explicativo. - <b>Diseño de investigación.</b> - No experimental correlacional de corte transeccional - <b>Escenario de estudio.</b> - Análisis doctrinal sobre incumplimiento del régimen de visitas y Derechos fundamentales del Niño. - <b>Caracterización de los sujetos o fenómenos a estudiar.</b> - Características del incumplimiento de régimen de visitas y la transgresión de los Derechos Fundamentales del Niño. - <b>Trayectoria metodológica.</b> - Investigación cualitativa.
¿Cómo la regulación normativa del régimen de visitas afecta las sentencias que emiten los juzgados de familia?	Indicar si la regulación normativa del régimen de visitas afecta las sentencias que emiten los juzgados de familia.		Relación paterno filial.	Responsabilidad social. Responsabilidad cultural. Responsabilidad económica. Identidad.	
¿Cómo el plazo fijado en el régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del niño?	Señalar si el plazo fijado en el régimen de visitas afecta los derechos fundamentales del niño	<b>Variable dependiente.</b> Derechos fundamentales del Niño	Desarrollo emocional.	Autoestima. Seguridad. Confianza.	
			Derechos humanos.	Ser humano. No discriminación Dignidad. Igualdad, Libertad. Identidad.	
			Protección del niño.	Buena Salud. Relaciones positivas. Alta autoestima. Independencia. Apego a los padres. Habilidades sociales.	
			Garantías fundamentales	Normas. Instituciones. Derechos fundamentales	

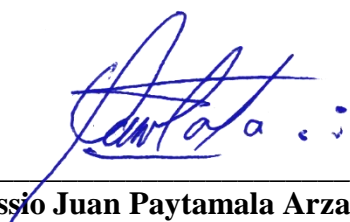
					<ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Rigor científico.</b></li><li>- Análisis de la doctrina que trata sobre el incumplimiento del régimen de visitas y su transgresión a los Derechos Fundamentales del Niño.</li><li>- <b>Mapeamiento.</b></li><li>- Incumplimiento del régimen de visitas- Transgresión de los Derechos Fundamentales del Niño.</li></ul> <p><b>Procedimiento del muestreo.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- <b>Técnicas de recolección de datos.</b></li><li>- Análisis documental.</li><li>- <b>Instrumento de recolección de datos.</b></li><li>- Ficha textual y bibliográfica.</li><li>- <b>Tratamiento de la información.</b></li><li>- Se empleará la hermenéutica jurídica para el estudio de las variables.</li></ul>
--	--	--	--	--	--

### Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición operacional	Categorías	Sub Categorías	Instrumento
<b>Variable independiente</b> Incumplimiento del régimen de visitas	Es la ley que permite el contacto y la comunicación a largo plazo entre padres e hijos, lo que permite el desarrollo emocional y emocional de la relación entre padres e hijos. Es una obligación válida en la comunicación entre padres e hijos privados del derecho a vivir juntos para siempre. (Salazar Pérez, 2019)	A través del uso de las fichas bibliográficas, analizaremos las categorías que tienen relación con nuestra variable Incumplimiento del Régimen de Visitas, con la finalidad de realizar los resultados sobre la vulneración de los componentes de la categoría "Transgresión" y "Régimen de Visitas".	Ley.  Relación paterno filial.  Desarrollo emocional.	Precepto normativo. Regulación normativa. Estado.  Responsabilidad social. Responsabilidad cultural. Responsabilidad económica. Identidad.  Autoestima. Seguridad. Confianza.	Ficha bibliográfica.  Ficha bibliográfica.  Ficha bibliográfica.
<b>Variable dependiente.</b> Derechos fundamentales del Niño.	Los derechos del niño son derechos humanos, es decir que buscan proteger a los niños como los seres humanos que son. Por tratarse de derechos humanos, los derechos de los infantiles están constituidos por garantías fundamentales y derechos humanos esenciales. (Humanium, 2010)	A través de la revisión bibliográfica, analizaremos la variable "Derechos Fundamentales del Niño", para la cual disgregaremos dicha variable a través del estudio de sus categorías y sub categorías, donde los resultados, responderán a los objetivos planteados en la investigación.	Derechos humanos.  Protección del niño.  Garantías fundamentales.	Ser humano. No discriminación Dignidad. Igualdad, Libertad. Identidad.  Buena Salud. Relaciones positivas. Alta autoestima. Independencia. Apego a los padres. Habilidades sociales.  Normas. Instituciones. Derechos fundamentales.	Ficha bibliográfica.  Ficha bibliográfica.  Ficha bibliográfica.

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

**Alessio Juan Paytamala Arzapalo** identificado con **DNI N° 20119077**, con domicilio en el Jr. Nemesio Ruez N° 1784 del distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me comprometo a asumir las consecuencias administrativas que surjan por la elaboración de la tesis titulada “TRANSGRESIÓN AL RÉGIMEN DE VISITAS Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DEL NIÑO, DISTRITO EL TAMBO, 2022”, de haberse considerado datos falsos, falsificación, plagio, entre otras, declaro bajo juramento que el presente trabajo de tesis es de mi autoría y los datos presentados son reales, respetando las normas que regulan los estilos de cita y referencias de las fuentes que se han consultado.



---

**Alessio Juan Paytamala Arzapalo**  
**DNI N° 20119077**